

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE CONTABILIDAD

TÍTULO:

**LAS DETRACCIONES Y SU INFLUENCIA EN LA
REDUCCION DE LA EVASION TRIBUTARIA EN EL
PERU, DESDE 2010 AL 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN
TRIBUTACIÓN**

AUTOR: BR. SUSANA DEL PILAR SORIANO UBILLUS

ASESOR: DR. NAZARETH RUTH VELÁSQUEZ PERALTA

LIMA – PERÚ

2,016

JURADO EVALUADOR

PRESIDENTE : Mgr. Eustaquio Agapito Meléndez Pereira

SECRETARIO : Dr. CPC Enrique Loo Ayne

MIEMBRO : Mgr. Víctor Armijo García

ASESOR : Dr. Nazareth Ruth Velásquez Peralta

AGRADECIMIENTO

A TI MI SEÑOR:

A ti mi señor, me regalas cada día de la vida para ser de ella una oportunidad para ser mejor, y para ver que los demás dan lo mejor de sí para ser de este mundo un mundo de servicio Señor, en donde nos encontremos.

A MI ESPOSO LUIS:

Por su apoyo incondicional en este año de maestría apoyándome con el cuidado de nuestros hijos menores y haciéndome ver que cuando queremos y perseveramos en algo lo conseguimos, que sólo es cuestión de tiempo y esfuerzo.

A MI HIJO SEBASTIAN:

A mi amado hijo Sebastián quien me apoya en la parte informática, quien me dice mamá has tu trabajo de maestría y a quien deseo ver dentro de unos años también lográndose con éxito en una carrera profesional, para que vea que las cosas se consiguen cada día con esfuerzo y perseverancia, viendo en sus padres un ejemplo a seguir.

A MIS PADRES HECTOR Y MARTHA:

Por todo el inmenso amor y ternura que hasta hoy nos profesan a cada uno de sus hijos, por su tiempo, dedicación, amistad, cariño, tantas palabras hermosas que decir de mis padres que no encuentro mayor calificativo que el amor más grande de los padres dan a los hijos, ahora que soy mamá comprendo y estoy infinitamente agradecida de la formación y valores inculcados.

Susana del Pilar Soriano Ubillus

DEDICATORIA

Mi pequeña y gran Alejandra, que con tesón hija eres el mayor ejemplo de lucha en nuestro hogar, Dios nos bendijo con tu llegada mi amor y cuando te veo gatear, ejercitar veo la fortaleza que tienes hija de salir adelante y que sé que lograrás con mayor tiempo y paciencia, pero lograrás cada meta que la vida te tiene trazada hijita mía.

Susana del Pilar Soriano Ubillus

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar si el sistema de Pago de Obligaciones Tributarias SPOT- Sistema de deducciones influyó en la reducción de la evasión tributaria en el Perú en el periodo del 2010 a 2015. La investigación tuvo un alcance descriptivo, bibliográfico, documental, datos estadísticos del INEI, del BCR, de las Notas y Memorias Anuales de la Administración Tributaria, de la Asamblea General del CIAT en América Latina, encontrando los siguientes resultados: la mayoría de los autores nacionales sólo se limitan a describir que es muy amplio el ámbito de aplicación del SPOT y que les resta liquidez a las empresas ya que concluyen que el sistema los descapitaliza debido a que un porcentaje de sus ventas están en el Banco de La Nación con fondos sujetos a restricción; otros señalan que el sistema es una herramienta útil contra la informalidad. Finalmente se concluye que la mayoría de los autores nacionales, no están dando la importancia que amerita a que este mecanismo de deducción debe continuar no sólo porque asegura el pago anticipado del IGV, sino porque contribuye a la reducción de la evasión tributaria que sigue vigente; situación que pone en peligro los intereses de la sociedad que impide que el Estado cumpla con su rol de obligaciones Sociales inmediatas. Además consideramos un replanteamiento legal que permita mejorar el sistema con mayor presencia de riesgo en los sectores con mayor informalidad así como las permanentes acciones de fiscalización cerrando así las brechas de evasión tributaria.

Palabras claves: Deducciones, reducción, Evasión tributaria

Abstract

This research was general objective, whether the system of Tax Obligations Payment System drawdowns SPOT influenced reducing tax evasion in Peru in the period of 2010-2015. The research had a descriptive scope, bibliographical, documentary, statistical data from INEI, BCR, of the Notes and Annual Reports of the Tax Administration of the General Assembly of CIAT in Latin America, and found the following results: most authors national only limited to describe that is very broad the scope of the SPOT and their remaining liquidity to companies as they conclude that the system decapitalize because a percentage of its sales are in the Bank of the Nation with funds subject a restriction; others point out that the system is a useful tool against informality. Finally it is concluded that most national authors, are not given the importance it deserves to this mechanism deduction must continue not only because it ensures the advance payment of VAT, but because it contributes to the reduction of tax evasion which remains in force; situation that endangers the interests of society that prevents the State to fulfill its role of immediate social obligations. Also we consider a legal rethinking to improve the system with greater presence of risk in sectors with greater informality as well as the permanent control thus closing gaps tax evasion.

Keywords: Deductions, and reducing tax evasion

Sommario

Questa ricerca è stata obiettivo generale, se il sistema di imposte obblighi di pagamento prelievi di sistema SPOT influenzato ridurre l'evasione fiscale in Perù nel periodo 2010-2015. La ricerca ha avuto una portata descrittiva, bibliografico, documentario, i dati statistici da INEI, BCR, delle note e dei rapporti annuali dell'Amministrazione fiscale dell'Assemblea Generale di CIAT in America Latina, e abbiamo trovato i seguenti risultati: la maggior parte degli autori nazionale solo limitato a descrivere che è molto ampia la portata del posto e la loro liquidità rimanente alle aziende come essi concludono che il decapitalize sistema a causa di una percentuale delle sue vendite sono nella Banca della Nazione con i fondi oggetto una restrizione; altri sottolineano che il sistema è uno strumento utile contro l'informalità. Infine si conclude che la maggior parte degli autori nazionali, non viene data l'importanza che merita a questo meccanismo detrazione deve continuare, non solo perché assicura il pagamento anticipato dell'IVA, ma perché contribuisce alla riduzione dell'evasione fiscale che resta in vigore; situazione che mette in pericolo gli interessi della società che impedisce allo Stato di svolgere il suo ruolo di obblighi sociali immediati. Inoltre consideriamo un ripensamento legale per migliorare il sistema con una maggiore presenza di rischio in settori con una maggiore informalità, così come il controllo permanente chiudendo così l'evasione fiscale lacune.

Parole chiave: Le deduzioni, la riduzione, l'evasione fiscale

CONTENIDO

Jurado.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Problematización e importancia.....	10
1.2. Objeto de estudio.....	11
1.3. Pregunta orientadora.....	11
1.4. Objetivo del estudio.....	11
1.4.1 Objetivo general.....	11
1.4.2 Objetivos específicos.....	12
1.4.3 Justificación y relevancia del estudio.....	12
II. REFERENCIAL TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	14
2.1 Antecedentes.....	14
2.2 Referencial teórico.....	17
2.3. Referencial conceptual.....	45
III.METODOLOGÍA.....	64
3.1. Tipo de investigación.....	64
3.2. Método de investigación.....	64
3.3. Sujeto de la Investigación	65
3.4. Escenario de estudio.....	65
3.5. Procedimiento de recolección de datos cualitativos.....	65
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	66
4.1. Presentación de resultados.....	66
4.1.1 Objetivo específico N° 1.....	66

4.1.2	Objetivo específico N° 2.	67
4.1.3	Objetivo específico N° 3.....	68
4.2.1.	Análisis de resultados.....	70
4211.	Respecto al Objetivo específico N° 1.....	70
4212.	Respecto al Objetivo específico N° 2.....	70
4213	Respecto al Objetivo específico N° 3.....	72
V.	CONCLUSIONES	73
5.1.	Respecto al Objetivo específico N°1.....	73
5.2.	Respecto al Objetivo específico N° 2.....	73
5.3.	Respecto al Objetivo específico N° 3.....	74
5.4.	Conclusión general	74
	Referencias bibliograficas.....	75
	Anexos	78

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Problematización e importancia

El Sistema de Deduciones del SPOT, es un sistema de pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas que asegura que los pagos de impuestos se efectivicen y que contribuyan a la reducción de la evasión tributaria.

La falta de este sistema de deducción conllevaría a un incremento de la evasión tributaria, lo cual afectaría en la recaudación ya que el Estado no podría utilizar estos recursos para el cumplimiento de sus obligaciones, como es planificar el gasto de los ingresos según las necesidades de la población; por lo que este mecanismo debe continuar debido a que influye en la reducción de la evasión tributaria.

Lo que se busca es mantener la permanencia de este sistema en el tiempo para así continuar generando riesgo en los contribuyentes informales y cerrando la brecha de evasión tributaria.

Este problema ha sido abordado en el presente trabajo de investigación denominado “LAS DEDUCCIONES Y SU INFLUENCIA EN LA REDUCCION DE LA EVASION TRIBUTARIA EN EL PERU, DESDE 2010 AL 2015”. Asimismo, cabe precisar que por su vinculación con el Derecho Tributario, se centró en el deber de colaboración que tenemos los ciudadanos con el gasto público.

En la revisión de la literatura pertinente, se ha logrado determinar que la mayoría de las investigaciones que forman parte de los antecedentes, han sido elaboradas bajo el enfoque de la definición de Deduciones, considerando tan solo el concepto.

Finalmente, entender que las detracciones del IGV, es tan solo uno de las medidas de ampliación de la base tributaria de la Administración tributaria para asegurar el pago anticipado del Impuesto General a las Ventas y que este no es el único mecanismo para reducir la evasión tributaria, ya que ha de considerarse otros mecanismos como son anulación de exoneraciones en las zonas fronterizas, la aplicación de impuestos a los hidrocarburos y minería así como la eliminación de sistemas atomizados como son el RUS, además de lo más importante formar conciencia tributaria a la ciudadanía desde las familias que son la base de la sociedad, colegios, universidades, centros laborales y así la comunidad en su conjunto se integre y trabaje para educar y **formar ciudadanos con conciencia tributaria.**

1.2. Objeto de estudio

Normatividad de las Detracciones en relación a la Evasión Tributaria en el Perú.

1.3. Pregunta orientadora

¿De qué manera las detracciones influyen en la reducción de la evasión tributaria en el Perú, desde 2010 a 2015?

1.4. Objetivo del estudio

1.4.1. Objetivo general

Determinar si las detracciones influyen en la reducción de la evasión tributaria en el Perú desde el 2010 al 2015.

1.4.2. Objetivos específicos

- 1) Estudiar las teorías científicas sobre el impuesto general a las ventas o valor agregado y la concordancia con el régimen de pagos adelantados del impuesto general a las ventas por concepto de detracciones.
- 2) Evaluar y analizar las detracciones en relación a la reducción de la evasión tributaria desde el 2010 al 2015.
- 3) Precisar si el régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de detracciones logro la reducción de la evasión tributaria en el Perú desde el 2010 al 2015.

1.4.3. Justificación y relevancia del estudio

La importancia se encuentra en investigar y demostrar que este mecanismo contribuye con la reducción de la evasión tributaria, que tendrá las siguientes repercusiones:

Desde el punto de vista social: A este nivel, los resultados que se obtengan por las recaudaciones de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de detracciones contribuyen en el cumplimiento del papel que tiene el Estado de retornar los recursos en bienes y servicios públicos en educación, salud, transporte, vivienda seguridad ciudadana entre otros y, a erradicar la evasión tributaria.

Desde el punto de vista económico: Los resultados que se obtenga de la presente investigación contribuirán a asumir de manera responsable la planificación económica de la empresa en un rol previsor a las posibles contingencias financieras a causa de las recaudaciones anticipadas para evitar

su falta de liquidez, y por otro lado al estado pueda mejorar los regímenes de anticipos impositivos solo con el fin de tener garantizado el desarrollo del presupuesto nacional.

Desde el punto de vista jurídico: Para los legisladores, como punto a tomar en consideración al momento de plantear regímenes adelantados de recaudación de los impuestos indirectos. A su vez contar con un planteamiento riguroso para la mejor elaboración de exposición de motivos de futuras leyes en materia de recaudación fiscal, con una única tasa, clara y de fácil aplicación entendible para los contribuyentes.

Desde el punto de vista científico: Se justifica por estar basada en teorías, conceptos y modelos, que se han encontrados en la fase de antecedentes de esta investigación.

Desde el punto de vista metodológica o Teórico: Es otra justificación que se le está dando la categoría de investigación científica por el recojo de datos, procesarlos, plantear una solución con sus conclusiones y recomendaciones logradas por los métodos de observación, análisis, inductivo y descriptivo.

II. REFERENCIAL TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

Para ello analizaremos la causa por la que fue creada este sistema de detracciones como un mecanismo para asegurar el pago del Impuesto General a las Ventas debido a la alta evasión tributaria en el pago de impuestos.

De la revisión bibliográfica para el desarrollo de la presente investigación se han encontrado algunos trabajos de investigación, similares al nuestro como los siguientes:

Picón (2012) en su estudio denominado “*Una mirada al sistema de detracciones tributarias*” indica que uno de los puntos más delicados de nuestro sistema tributario es la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), especialmente a los servicios, debido a la combinación de dos características: al ámbito de aplicación muy mal delimitado y a la severidad de las sanciones aplicadas. En un principio, el SPOT sólo afectaba a la venta de determinados bienes que se producían en el sector rural, como azúcar, arroz pilado, madera y alcohol etílico. Pero con el transcurso de los años el ámbito de aplicación de este sistema se ha ido extendiendo a una gran variedad de servicios empresariales tales como los servicios legales, contables, ingeniería, transporte de bienes por vía terrestre, transporte público de pasajeros por vía terrestre, los contratos de construcción y recientemente la reparación y mantenimiento de bienes muebles.

Hay diferentes tasas aplicadas a las detracciones. Así, cuando se trata de la adquisición de determinados bienes pueden ser de 7%, 9%, 10% o 15%; mientras que cuando se aplica a la prestación de servicios varían entre 4%, 5%, 9% y 12%. Se concluye el análisis de Picón señalando que la combinación de un ámbito de

aplicación poco claro con consecuencias tributarias tan severas como las indicadas, que pueden superar el 600% del monto a detraer, hacen de este sistema uno de los aspectos más delicados de nuestro actual sistema tributario.

Sagástegui (2011) presenta el estudio denominado *“El Sistema de Dedicaciones y el efecto de su aplicación en la liquidez de la empresa constructora KVC CONTRATISTAS SAC, de la Provincia de Trujillo, año 2011”*, el Sistema de Dedicaciones afecta financieramente a las empresas constructoras, como lo es la Empresa KVC Contratistas SAC., ya que les resta liquidez y no solo ello sino que también las está descapitalizando puesto que un porcentaje de sus ventas están en el Banco de la Nación con fondos sujetos a restricción. Se muestra un efecto económico debido a que las empresas constructoras, en muchos casos, para poder afrontar sus compromisos ante sus pasivos de corto plazo, y viendo que su efectivo no los cubra, ni tampoco puedan disponer de los fondos de deducción, tienen que recurrir a solicitar préstamos bancarios los cuales originan gastos financieros, los que afectan sus resultados económicos. La aplicación del Sistema de Dedicaciones en las empresas constructoras es muy compleja, pues las normas dictadas por la Administración Tributaria para regular el régimen SPOT o de deducción de impuestos no resulta de fácil comprensión para los contribuyentes, especialmente los pequeños y medianos, suscitándose dudas sobre qué servicios generan o no obligación de deducción, provocando incertidumbre y conflictos entre proveedores y usuarios.

Miní (2014) presentó el estudio denominado *“Cuestionamientos al sistema de deducciones en el Perú, en particular al ingreso como recaudación”*, del procedimiento de Cobranza Coactiva, y se sustenta en el deber de colaboración y control del obligado para combatir los niveles de evasión que existen en el

Impuesto General a las Ventas. Siendo de naturaleza administrativa, se regula por la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, existe una serie de cuestionamientos al Sistema de detracciones, entre las principales, la complejidad del sistema, la diversidad de las tasas e imprecisión de los conceptos comprendidos, así como la inseguridad jurídica que se genera por la permanente modificación de sus normas y supuestos. Por otro lado, si bien con el Sistema de detracciones no se aseguran fines recaudatorios definitivos, pues éstos se depositan en una cuenta a nombre del proveedor, y existe un mecanismo de libre disposición para los depósitos que no se usen en un determinado tiempo, el numeral 9.3 del artículo 9° del DL N° 940 faculta a la SUNAT a solicitarle al Banco de la Nación el traslado de los depósitos de las cuentas corrientes de detracciones hacia los fondos de la Administración en calidad de “recaudación”; para destinarse al pago de deudas tributarias presentes o futuras del proveedor, por lo que este mecanismo tiene naturaleza tributaria, y en consecuencia, debe someterse a lo dispuesto por el Código Tributario aprobado por DS N° 133-2013-EF. Como en el caso del Sistema de detracciones, también existen cuestionamientos al mecanismo de ingreso como recaudación, tanto a los supuestos que lo motivan, como al procedimiento mismo, por lo que en ambos casos propondremos las modificaciones pertinentes.

Minan (2008) en su tesis *“El sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera Estrella de Mar S. A. del puerto de Salaverry”*, concluye que sistema de detracciones se ha convertido en una herramienta útil contra la informalidad, la cual ha permitido ampliar la base tributaria de contribuyentes y el incremento de recaudación durante los últimos años, por otro lado ha tenido un efecto negativo en las empresas debido a los gastos de cumplimiento, personal, y financieros.

Alva, García, Gutiérrez, Peña, Bernal, Morillo, Calle, Ríos, Flores, J.R. (2013) en el libro “*Manual de Deduciones, Retenciones y Percepciones*” reflexiona que el Sistema de Deduciones tiene una función de control y de recaudación; por tanto deberá observarse los principios contemplados en el artículo 74° de la Constitución Política, conforme se analizó en el caso de percepciones. Instituto Pacifico S.A.C.

Chávez (2014) en su tesis “El Sistema de Deduciones del IGV se aplica para empresas de diferentes sectores, tanto por la compra como por la venta de algunos bienes y/o por la prestación de determinados servicios. La Administración Tributaria es la que determina los bienes y servicios que están afectos a este sistema. En su mayoría, los directivos de las empresas manifiestan haber tomado decisiones correctas en todo tipo de situación, pero también se encontraron en situaciones muy complicadas donde no consideraron aspectos importantes, lo que afecto la rentabilidad económica de la empresa. Las empresas necesitan informarse más sobre este tema de deducciones, ya que constantemente va cambiando y actualizándose; esto les permitirá tener una mejor administración del capital de trabajo. Asimismo, la administración tributaria, debería ser más flexible permitiendo que las empresas del sector inmobiliario, puedan utilizar los recursos originados por las deducciones, teniendo en cuenta que esta cuenta se acumula por todo el tiempo que duran las edificaciones.

2.2. Referencial teórico

IMPUESTOS

Los impuestos constituyen uno de los tres tipos de tributos con que cuenta un gobierno; los otros dos tipos son las tasas y contribuciones.

Los impuestos son los pagos obligatorios que realizan los agentes económicos al gobierno, y por los cuales los primeros no reciben la contraprestación de un servicio por parte del segundo, Por lo que son los tributos que menos incentivos para pagar generan en el contribuyente.

En términos relativos, son los impuestos los más representativos de la recaudación, sobre todo en los gobiernos centrales en los países en desarrollo.

FUNCIONES DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos existen en la medida que permiten cumplir alguna o todas las funciones siguientes:

Asignación de Recursos: permite corregir las fallas de mercado

Redistribución de Ingresos: pueden ser usados para disminuir las diferencias de ingresos en la población, mediante la aplicación de mayores tasas impositivas a los individuos de mejor posición relativa.

Estabilización de la Economía: cuando ocurren desequilibrios profundos en la economía y está presente un déficit fiscal considerable, un aumento en los impuestos puede ayudar a retornar el equilibrio.

Financiamiento de los Gastos Públicos: los gastos del gobierno también cumplen las tres funciones anteriores, por lo que es importante asegurarse su adecuado funcionamiento. De esta manera los impuestos cumplen con cada una de las funciones gubernamentales tanto directa como indirectamente (a través del financiamiento del gasto)

La redistribución de los ingresos puede lograrse más efectivamente mediante la política de gasto, así siendo la economía estable no requiere de un activismo fiscal, lo recomendable sería preocuparse por lograr un adecuado

financiamiento del gasto público siendo esto a evaluar por una buena política tributaria.

Naturaleza de los impuestos

Los impuestos pueden ser progresivos, regresivos o proporcionales.

Se dice que un impuesto es progresivo cuando la tasa impositiva es creciente respecto de la característica gravable llamada Base Imponible.

Ejemplo el impuesto a la renta, porque conforme el contribuyente tenga un mayor nivel de ingresos comenzará a pagar una mayor tasa de dicho impuesto.

Un impuesto es regresivo cuando la tasa impositiva es decreciente con respecto a la base.

En las estructuras tributarias de los diversos países no se encuentran impuestos regresivos, debido a que no son muy populares en la población, si se piensa en empresas y no en personas naturales se puede sugerir un impuesto regresivo sobre la reinversión de utilidades con el fin de estimular la inversión productiva.

Un impuesto es proporcional cuando la tasa impositiva es constante y no depende de la base, como por ejemplo el impuesto al valor agregado y los impuestos al consumo.

Criterios que debe cumplir una Estructura Tributaria

Equidad: este criterio señala que los impuestos sean justos.

Desde el punto de vista tributario, señala al principio del beneficio y el principio de la capacidad de pago.

Principio del Beneficio: la definición de justicia es que cada persona tribute de acuerdo con el beneficio o utilidad que obtenga de un bien público en particular o de todos los servicios provistos por el gobierno en general, debiéndose establecer la conexión entre ingresos tributarios y gasto del gobierno. Este principio genera una situación en la que contribuyan más las personas de menores recursos económicos.

Principio de capacidad de pago: define que cada persona pague los impuestos de acuerdo con su capacidad de pago y no de acuerdo con la valoración que le asigne a los bienes públicos.

Eficiencia

Simplicidad: los impuestos deben ser sencillos de entender para evitar problemas de interpretación e incumplimiento.

La estructura tributaria debe contar con pocos impuestos para no confundir a los contribuyentes y para concentrar los esfuerzos de fiscalización de la institución administradora de la recaudación.

Accountability: hace referencia que los impuestos sean transparentes a través de la rendición de cuentas, debiendo ser los más visible posible.

Rendimiento: hace alusión a la recaudación obtenida de los impuestos, que debe ir de la mano con el criterio de la eficiencia.

2.1.1 EVASION TRIBUTARIA

Vargas (2014), La tributación es la primera fuente de los recursos que tiene el Estado para cumplir con sus funciones y, por lo tanto, constituye un factor fundamental para las finanzas públicas.

Por ello, la ciudadanía debe entender que la tributación es clave para atender las principales necesidades de las mayorías de nuestro país. No es un vano desprendimiento para gastos innecesarios, sino un compromiso social con nuestros conciudadanos.

Asimismo, debe comprender que la evasión reduce significativamente las posibilidades reales de desarrollo de un país y obliga al Estado a tomar medidas que, a veces, resultan más perjudiciales para los contribuyentes que sí aportan, como, por ejemplo, la creación de nuevos tributos o el incremento de las tasas ya existentes.

Todo ello crea malestar y propicia mayor evasión.

Para explicar la evasión tributaria, usaremos la definición siguiente: "Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales".

Entonces, la evasión tributaria constituye un fin y los medios para lograrlo vienen a ser todos los actos dolosos utilizados para pagar menos o no pagar. En nuestra legislación, estos actos constituyen infracciones vinculadas con la evasión fiscal y existe un caso mayor, el de la defraudación tributaria, tipificado por la Ley Penal Tributaria.

Es importante indicar que la elusión es un concepto diferente. Es aquella acción que, sin infringir las disposiciones legales, busca evitar el pago de tributos mediante la utilización de figuras legales atípicas. **(SUNAT, 2001)**

Según Alva (2008), Un problema generalizado y de gran preocupación en todas las Administraciones Tributarias de los países en vías de desarrollo es la evasión tributaria. Por ello; una definición de evasión sencilla y clara corresponde al

profesor Walter E. Schulthess: “Entendemos por evasión todos aquellos actos que impliquen el no pago del tributo en forma total o parcial que le hubiere correspondido abonar a un determinado contribuyente”. Dentro de esta problemática se encuentra un elemento clave del proceso tributario, la Administración Tributaria, de cuyo desempeño y accionar dependerá la efectividad en lograr la reducción de la evasión tributaria. Así es que su control resulta un desafío para todas las administraciones porque el efecto de la evasión “produce evidentemente una desigualdad en contribuyentes con igual capacidad contributiva; es decir, un deterioro del principio de equidad entre los que cumplen con la ley tributaria y los que no cumplen”.

La Administración Tributaria determina el grado de evasión según el nivel de incumplimiento en el Impuesto General a las Ventas en forma total y por actividades económicas, el cual representa el 48% del total de la recaudación de tributos administrados por la SUNAT y concentra el mayor número de contribuyentes. En tal sentido la evasión es calculada entre el impuesto potencial menos el impuesto declarado. Por ello, prevenir y combatir la evasión constituye hoy en día un reto prioritario, desde el punto de vista ético, jurídico, económico y social. Existen diversas razones por las cuales los hacedores de política deben prestar atención al tamaño, estructura y evolución del sector informal, el cual origina la reducción de la base impositiva, con lo cual impiden un financiamiento sostenible de bienes públicos y de protección social. Un sector informal próspero puede distorsionar las estadísticas oficiales, razón por la cual las decisiones de política basadas en estos indicadores pueden ser poco efectivas o contrarias al objetivo deseado.

Asimismo, una economía paralela en auge puede atraer trabajadores y fomentar la competencia desigual con empresas formales. De este modo, el objetivo de la presente investigación consiste en aproximar el nivel de evasión (ingreso no reportado) de los contribuyentes del Estudio Contable, bajo un enfoque de discrepancias. Una de las aproximaciones a la informalidad que ha tenido mayor acogida en los últimos años es la que se define como el conjunto de unidades económicas que no cumplen con todas las regulaciones e impuestos.

Nima y Bobadilla (2008), en nuestro país, la recaudación tributaria, está compuesta por los impuestos, aranceles y tasas, que cobra el estado a sus ciudadanos y empresas, que forman parte de la economía nacional. Los tributos tienen, entre otros el principio de quien más tiene, debe pagar más y quienes tienen menos deben pagar menos, que es un principio de equidad y de justicia social.

Allendy, (2012). La evasión tributaria “Es toda acción que violando las leyes tributarias, produce la eliminación o disminución de la carga tributaria. La doctrina es general en señalar a la intencionalidad o fraude, según los penalistas, como la condición indispensable para la existencia de este delito es una forma de defraudar tributaria. La evasión es plasmada como un delito en nuestro ordenamiento legal, implica que al margen de la normalidad el contribuyente, es obligado a abonar un porcentaje de sus ingresos al Estado, opta por no hacerlo, corriendo el riesgo, cada vez más frecuente, de ser detectado por la administración y posteriormente sancionado. Uno de los grandes problemas en nuestro país en la evasión tributaria esta ocasiona menor ingresos fiscales, limitando el cumplimiento de las funciones de Estado por los menores recursos que se dispone. El problema cuando adquiere mayor gravedad, se patentiza en el accionario deficiente de los recursos en la incoherencia de los planes económicos, en el poco desarrollo económico y en la

desigualdad en la distribución de la renta. De igual manera también perjudica al Estado la elusión tributaria, que consiste en uno pagar menos tributos, utilizando las disposiciones legales de forma que signifiquen una menor carga tributaria. En otras, la elusión es el acto no prohibido por la ley, mediante el cual los contribuyentes buscan la manera de pagar menos tributos o no pagarlas.

Ediciones Caballero Bustamante (2010) según las estructuras de costos de empresas analizadas, las empresas de transporte interprovincial de pasajeros enfrentan las cargas tributarias y aportes que están afectan las empresas formales del sector; como son los impuestos indirectos: IGV, ISC y aranceles, siguen las cargas laborales y sociales del personal, los peajes, el impuesto a la renta y otros. La administración tributaria aprueba disposiciones relativas al Beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del Transporte Público interprovincial de pasajeros y de carga.

Ediciones Caballero Bustamante SAC (2011) en el Perú del total de contribuyentes que deberían pagar tributos solo el 50% lo hace; En la renta de tercera categoría, la evasión en este tributo es significativa. La SUNAT descuidó la fiscalización del Impuesto a la renta de 3era., debido a la falta de especialista, pues los mismos fueron separados durante la dictadura de . Recién a partir del 2007 están fiscalizando, pero desconocen la auditoría de este tributo.

En el caso de los principales contribuyentes la SUNAT manifiesta que los tiene controlados, pero indicaremos en lo que declaran, pero en lo que no declaran no pueden controlarlos, pues muchas veces compran sin factura y venden sin factura.

Falta

fiscalización.

Actualmente la evasión tributaria en el país es propiciada por las empresas informales, como se evidencia en el sector minero en el interior del país, sostuvo Miguel Mur, socio principal de Payet Rey Cauvi Abogados. Existe una mayor evasión en la zona de la selva del país y en la minería clandestina principalmente motivada por las pequeñas y microempresas no formales.

A la fecha, el Perú cuenta con una alta evasión tributaria, tanto es así que solo se registran unos 200 contribuyentes principales, los que concentran el 60% de la recaudación total. El porcentaje restante está conformado por medianas y pequeñas empresas, aunque se debe resaltar que se muestra una gran cantidad de firmas que no tributan, pero sí mantienen activa su actividad productiva. En el país, la evasión tributaria asciende a un 10% del Producto Bruto Interno (PBI), es decir, aproximadamente se deja de tributar S/.20 mil millones, estimó el ejecutivo. Se debe precisar que la recaudación tributaria en el Perú bordea el 16 % del Producto Bruto Interno. En el 2012, subió 7,4%, al totalizar los S/. 84.131 millones al año. (Diario La República, 2013, pág. 1)

Económica (2013), cerca de 62 mil contribuyentes estarían generando una evasión de Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas por S/. 1.000 millones. Del total, 26% pertenecen a la actividad industrial; 18% al comercio; 5% en construcción y 1% en otras actividades, según un estudio de la SUNAT.

Camargo (2010). El elevado nivel de la evasión tributaria es algo que ha venido preocupando a países desarrollados, como aquellos en vías de desarrollo, dificultando la aplicación de una política fiscal efectiva y coherente, de ahí el interés de reducir dichos niveles. ¿Pero cómo lograr tal propósito? Se vienen haciendo ingentes esfuerzos en procura de encausar a aquellos contribuyentes que

no cumplen en debida forma con sus obligaciones fiscales frente al Estado, lo mismo que quienes debiendo tributar nunca lo han hecho.

Como la evasión fiscal está ligada de una u otra forma a la economía informal y al contrabando, se presentarán algunas consideraciones en tal sentido, indicando metodologías para calcularla; señalando, además ciertos lineamientos que permitan ubicar a posibles evasores,

Con el objetivo de minimizar la evasión, el gobierno con discrecionalidad puede anunciar que perseguirá vigorosamente a los evasores de impuestos. Si los contribuyentes creen la amenaza y cumplen perfecto; sin embargo es probable que persista la evasión porque los individuos persiguen que, una vez que los impuestos han sido evadidos, el gobierno contará con un gran incentivo para aplicar una amnistía tributaria para obtener al menos parte de una recaudación que ya había perdido. **Si existiera una ley que diga que las amnistías tributarias nunca más pues quienes la autoricen enfrentarían penas severas automáticamente desaparecería este comportamiento oportunista de algunos contribuyentes.**

Evasión y Elusión

Tanto la evasión como la elusión generan menores recaudaciones tributarias para el fisco existe una gran diferencia entre ambas:

Evasión: es ilegal y constituye un hecho sujeto a sanción.

Elusión: consiste en aplicar la ley aprovechándose de algún vacío o indefinición de la misma.

Entre las principales causas de la evasión:

-Ineficiencia de la Administración Tributaria

Para tomar cualquier decisión como la del pago de impuestos, los individuos realizan un análisis costo- beneficio, la Administración debe abocarse a minimizar los beneficios de la evasión y a incrementar los costos de la misma.

-Complejidad de la estructura y legislación tributaria

-Falta de conciencia tributaria

Evasión tributaria es la sustracción fraudulenta e intencional al pago de un tributo, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria; como por ejemplo, en los casos de doble facturación. La evasión debe distinguirse del mero incumplimiento o del retraso en el pago de las obligaciones tributarias, supuestos en los que no existe voluntad de engaño o fraude al Estado.

Variables que influyen en la Evasión Tributaria

La teoría económica, modela la decisión de evasión de un individuo como una selección de riesgo. Establece que ésta dependerá de su ingreso, de la tasa impositiva, de la probabilidad de detección y de las multas por evadir, de estas dos últimas variables la Administración Tributaria juega un rol fundamental.

La Función de Fiscalización.- La probabilidad para detectar la evasión depende de los recursos y facultades de que disponga la Administración Tributaria para fiscalizar, como también de la eficacia con que ésta administre tales recursos.

El sistema de multas.- la aplicación del sistema de multas suele ser responsabilidad de la autoridad tributaria, por lo cual incide directamente en la mayor o menor efectividad con que se sancione a los evasores. En efecto a la administración le competen las tareas de agilizar los procedimientos de aplicación de multas y de elevar la exactitud jurídica de sus actuaciones, que son esenciales para disuadir la conducta evasora la percepción de actuaciones “justas” por parte de la Administración Tributaria es un factor importante.

Aceptación del Sistema, Costo de Cumplimiento y Compromiso Social, a las variables del riesgo se deben agregar otras con menor o mayor relevancia tales como la simplicidad de la estructura tributaria, los costos de cumplimiento (esto es los gastos en que incurren los contribuyentes para cumplir con sus impuestos), el grado de aceptación del sistema tributario, el grado de compromiso de los ciudadanos con las instituciones gubernamentales y la conciencia social.

El punto es como la política tributaria puede utilizar las diferentes variables a favor para reducir la evasión tributaria.

Modelos de Sistemas Tributarios en América Latina: Chile

Aspectos centrales del Sistema Tributario Chileno

La Carga Tributaria o Presión Tributaria, expresa los impuestos recaudados en un año como porcentaje del PBI. Económicamente, la carga tributaria es una medida del valor de los bienes y servicios que son traspasados cada año al Estado para que éste pueda dar cumplimiento a sus funciones.

Chile aparece con una carga impositiva neta relativamente baja al compararla con la que exhiben los países desarrollados tradicionales, las cuales se sitúan del 20% hacia arriba, llegando incluso a niveles superiores al 35%., siendo similar a las de economías emergentes del Asia como Indonesia, Singapur y Corea.

Pero al comparar la carga tributaria chilena respecto de los países latinoamericanos, Chile aparece entre las cargas impositivas más altas en el contexto regional; este nivel de recaudación se explica no tanto porque los niveles de evasión de impuestos son inferiores a los que se observan en el resto de países de Latinoamérica.

En Chile los ingresos tributarios exhiben una fuerte concentración en los impuestos internos al consumo. Dentro de ellos el IVA es el más importante al aportar una cifra que se acerca a la mitad de la recaudación 48.9% los impuestos especiales a los consumos (impuestos a las bebidas alcohólicas, y similares, impuestos a los productos suntuarios, impuesto a los vehículos, impuesto a los tabacos, a los cigarrillos, y a los combustibles alcanzan un 14.1 % de la recaudación.

Principales características del IVA

El IVA en Chile se caracteriza por ser un impuesto de base relativamente amplia, que opera con una tasa única del 18% y en el que **no se contemplan regímenes especiales de tributación**, éstas características explican en buena parte que sea el impuesto de mayor rendimiento del sistema tributario; en efecto el IVA en Chile grava la mayor parte de la venta de bienes corporales muebles e inmuebles y también la prestación de servicios que se efectúe y se utilice en el país. Las principales excepciones de impuestos recaen sobre la salud, educación, transporte público y los intereses financieros, existe un mecanismo para aprovechar el remanente del crédito fiscal acumulado entre 6 o más meses consecutivos cuando este se origina en la adquisición de bienes del activo fijo.

Además y como ocurre en los sistemas tributarios los EXPORTADORES se hallan exentos del IVA por las ventas que efectúen en el exterior, otorgándoles el derecho a recuperar el IVA causado en las adquisiciones con tal destino.

LOS RESULTADOS EN CHILE

Reducción de la Evasión en el IVA

En el IVA, que es un impuesto de mayor importancia en cuanto a recaudación, se redujeron de manera muy importante los niveles de evasión, al comenzar la década de los 90, la tasa de evasión de este impuesto bordeaba el 30% esa cifra fue

reducida progresivamente hasta alcanzar el 19% hacia finales de la década de 1999.

EVASION EN EL IVA: 1990-1999 EN CHILE

Características De La Evasión Tributaria

- a) Conocimiento de que la acción efectuada está dirigida a reducir o hacer nula la materia imponible.
- b) Conocimiento de la naturaleza antijurídica de la acción, es decir, que el evasor tiene conciencia de realizar algo ilícito.
- c) Hay evasión tributaria no sólo cuando como consecuencia de la conducta evasiva se logra evitar totalmente el pago de la prestación tributaria, sino también cuando hay una disminución en el monto debido.
- d) La evasión tributaria debe actuar referida a determinado país cuyas leyes tributarias se trasgreden, y
- e) La evasión comprende a todas las conductas contrarias a derecho que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria, con prescindencia de que sea por modificación o simplemente por omisión.

Causas De La Evasión Tributaria:

- Ausencia de conciencia tributaria:
- La estructura del sistema tributario:
- Situaciones de excepción:
- Enmarañamiento y falta de información:
- Falta de riesgo.

Consecuencias de la Evasión Tributaria

- Injusticia

- Efectos psicológicos
- Medidas antitécnicas
- Efectos económicos

Año	Montos de Evasión (Mill \$ sep.99)	Tasa de Evasión
1990	621.132	29.60%
1991	648.123	26.80%
1992	621.817	22.90%
1993	524.665	18.30%
1994	587.851	19.60%
1995	658.941	20.30%
1996	685.717	20.00%
1997	715.043	19.70%
1998	820.639	22.00%
1999	651.979	18.30%

IVA EN LA UNION EUROPEA

La brecha del IVA es una medida del cumplimiento del IVA y la aplicación que proporciona una estimación de la pérdida de ingresos debido al fraude y la evasión, la elusión fiscal, quiebras, insolvencias financieras. En términos nominales, en 2014, la brecha de IVA en la UE-27 Estados miembros ascendió a 159,5 millones de euros, la brecha del IVA alcanzó 14.06 por ciento.

Se observaron las menores brechas en Suecia (1,24 por ciento), Luxemburgo (3,80 por ciento), y Finlandia (6,92 por ciento). Las diferencias más importantes se registraron en Rumanía (37.89 por ciento), Lituania (36.84 por ciento), y Malta (35,32 por ciento). En general, la mitad de la Europa de los 27 Estados miembros registró una brecha por debajo del 10,4 por ciento.

Los Estados miembros están llamados a ampliar su base fiscal y mejorar sus administraciones para un mejor cumplimiento tributario, como parte de sus reformas estructurales nacionales.

Medidas aplicadas contra la evasión en los países de la U.E.

- Croacia en el 2014 vio numerosos cambios en la aplicación de los tributos y monitoreo, tales como medidas de lucha contra el contrabando, las funcionalidades de informes electrónicos, límites a las transacciones en efectivo y la ampliación de las listas de productos aplicables a la carga del IVA. las compañías fraudulentas están públicamente en los sitios web de las autoridades fiscales, desde el 2014 la notificación electrónica de IVA se hizo obligatoria.
- España ha introducido nuevas medidas para luchar contra el incumplimiento fiscal, proporcionó un aumento de los recursos en términos de horas de trabajo del personal para llevar a cabo auditorías de correo de manera más eficaz.
- Estonia una sola base de datos y un nuevo sistema para el cobro de las facturas digitales.

Para la UE, la brecha política es un indicador de los ingresos adicionales de IVA que un Estado miembro podría, en teoría, es decir, en caso de cumplimiento tributario perfecto, generar si se aplica un tipo uniforme del IVA en todos los bienes y servicios.

En teoría, excepciones podrían ser considerados como fuente principal de pérdida de ingresos para la mayoría de miembros.

2.2.1. Detracciones

SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV (SPOT)

El SPOT, también denominado “Sistema de Detracciones”, es un mecanismo de recaudación de impuestos mediante el cual el adquiriente de determinados bienes o servicios (descritos en la norma correspondiente) gravados con el IGV, debe depositar una parte del precio total en una cuenta del Banco de la Nación perteneciente al propio proveedor, que servirá para realizar pagos a la SUNAT, por cualquier deuda tributaria (no solo IGV); y luego de un periodo de tiempo (aproximadamente cuatro meses) puede liberarse, si es que el titular de la cuenta no tiene más deudas con la Administración.

Objetivos de la Detracción

Generar fondos para el pago de:

Deudas Tributarias:

- Tributos o multas
- Anticipos y pagos a cuentas
- Intereses
- Aportaciones ESSALUD y ONP

Costos y gastos

- Procedimientos de Cobranza Coactivas
- Aplicación de Sanciones no pecuniarias
- Medidas Cautelares previa

Características:

A fin de poder mejorar el sistema, a continuación las principales características del mismo, las cuales se resumen en las siguientes:

- a. **No tiene calidad de Tributo:** la detracción no tiene naturaleza de tributo (impuesto, tasa o contribución), ni de deuda tributaria; no obstante que su fin es cancelar exclusivamente obligaciones Tributarias. En efecto, el fin de la generación de fondos es el pago de las deudas tributarias, costas y gastos, no pudieron utilizarse el dinero depositado a un fin distinto, salvo que se produzcan los supuestos para solicitar la libre disposición de dichos fondos.
- b. **Es un procedimiento Administrativo:** Puesto que la obligación de efectuarla debe ser regulada por una Norma Administrativa, en que se debe indicar los bienes, servicios o contratos de construcción.
- c. **Es una Obligación formal:** No obstante, su incumplimiento genera infracciones.
- d. **No está sujeto a intereses moratorios:** Al no tener carácter de deuda Tributaria según lo previsto por el artículo 28° del Código Tributario, no está sujeto a intereses moratorios.
- e. **La sanción es por incumplimiento formal:** Pues de no cumplirse con la obligación formal se estaría vulnerando una obligación formal dispuesta por el estado.
- f. **El adquirente no es contribuyente, responsable o sustituto:** El sujeto obligado, solo lo es debido a que la norma lo conmina a cumplir una obligación formal, debido a su posición particular en el momento de la operación. (Del Carpio, 2010)

OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA

ANEXO 1* Azúcar, alcohol etílico y Algodón	ANEXO 2	ANEXO 3
1.Venta gravada con IGV 2.Retiro considerado venta 3. Traslado no originado en una operación de venta	1.Venta gravada con IGV 2. Retiro considerado venta 3. Venta de bienes exonerada del IGV cuyos Ingresos constituyen renta de tercera categoría	1.Servicios gravados con IGV 2.Contrato Construcción

* Aplicable solo a operaciones cuyo nacimiento de la Obligación tributaria del IGV se genere hasta el 31/12/2014. R.S N° 343-2014/SUNAT publicada el 12.11.2014

ANEXO 1*

BIENES SUJETOS AL SISTEMA:

	CONCEPTO	%
1	Azúcar	9
2	Alcohol etílico	9
3	Algodón	9

Montos superiores a ½ UIT

Con la RS N° 265 – 2013/SUNAT, se modificó las tasas aplicables a las operaciones sujetas a detracción.

Sujetos obligados a efectuar la detracción

ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3
<p>1. Venta: 1.1 El adquirente 1.2 El proveedor cuando realice o reciba:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Operaciones de reparto ➤ El íntegro del importe de la operación ➤ Operaciones en Bolsa de Producto <p>2. Retiro: El sujeto del IGV</p> <p>3. Traslado : El propietario de los bienes que realice o encargue el traslado.</p>	<p>1. Venta gravada con IGV o venta de bien exoneradas de IGV:</p> <p>1.1 El adquirente</p> <p>1.2 El proveedor cuando reciba o realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El íntegro del importe de la operación ➤ Operaciones en Bolsa de Producto <p>2. Retiro: El sujeto del IGV</p>	<p>En la prestación de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El usuario del servicio o quien encarga la construcción. ➤ El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción cuando reciba el íntegro del importe de la operación, sin haberse acreditado el depósito respectivo.

OPERACIONES EXCEPTUADAS DEL SISTEMA:

1. El importe de la operación sea igual o menor a s/ 700.00, salvo en el caso de los bienes señalados en el numeral 6, 16,19 y 21.
2. Se emita comprobantes de pago que no permita sustentar crédito fiscal, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional.
3. Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos.
4. Se emita Liquidación de Compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

OPORTUNIDAD DEL DEPÓSITO:

1. En la venta, retiro o traslado:

Antes del inicio del traslado. Salvo en los siguientes casos:

- a) En el retiro considerado venta de acuerdo al inc. a) del artículo 3° de la Ley del IGV: Se deposita a la fecha del retiro o la fecha del comprobante de pago, lo que ocurra primero.
- b) En el intercambio de servicios de transformación de bienes con parte del producto final de tales servicios.
- c) El depósito por la adquisición de dicha parte del producto final se realiza a la fecha del pago al prestador del servicio.

Anexo 2: Bienes sujetos al Sistema

CONCEPTO	%	CONCEPTO	%
Recursos hidrobiológicos	9%	Leche	4%
Maíz amarillo duro	7%	Madera	9%
Algodón en rama sin desmontar	15%	Oro gravado con IGV	12%
Caña de azúcar	10%	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta	12%
Arena y piedra	10%	Espárragos	12%
Residuos, subproductos, recortes, desechos y desperdicios	15%	Minerales metálicos no auríferos	12%
Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	10%	Bienes exonerados del IGV	1.5%
Aceite de pescado	9%	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	5%
Harina, polvo y "pellets" de pescado	9%	Minerales no metálicos	6%
Embarcaciones pesqueras	9%	*Venta de inmuebles gravadas con el IGV	4%

* R.S N° 343 – 2014/SUNAT vigente a partir del 01.01.2015

Los nuevos porcentajes entran en vigencia a partir del 01 de Enero de 2015 y son aplicables a aquellas operaciones cuyo nacimiento del IGV se genere a partir de dicha fecha. (Única disposición Complementaria Final de la R.S N° 343 – 2014/SUNAT vigente a partir del 01.01.2015)

OPERACIONES EXCEPTUADAS DEL SISTEMA:

1. El importe de la operación sea igual o menor a s/ 700.00, salvo en el caso de los bienes señalados en el numeral 6, 16,19 y 21.
2. Se emita comprobantes de pago que no permita sustentar crédito fiscal, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional.
3. Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos.
4. Se emita Liquidación de Compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

CONTRATOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS

Anexo 3: Contratos de Construcción y Servicios

CONCEPTO	%
Intermediación laboral y tercerización	12%
Arrendamiento de bienes	12%
Mantenimiento y reparación de bienes muebles	9%
Movimiento de carga	12%
Otros servicios empresariales	12%
Comisión mercantil	12%
Fabricación de bienes por encargo	12%
Servicio de transporte de personas	12%
Contratos de construcción	5%
Demás servicios gravados con el IGV	9%

R.S N° 343 – 2014/SUNAT vigente a partir del 01.01.2015

CONTRATOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS

Tasas modificadas mediante * R.S N° 343 – 2014/SUNAT vigente a partir del 01.01.2015

OPORTUNIDAD DE DEPÓSITO

1. Cuando el usuario es el sujeto obligado: Lo que ocurra primero entre:

- a) Fecha de pago (total o parcial)
- b) Registro del Comprobante de Pago en el Registro de Compras (*)

2. Cuando el prestador es el sujeto obligado: Dentro del 5° día hábil siguiente de recibido el íntegro del importe de la operación.

(*) Dentro del 5° día hábil del mes siguiente a aquel en que efectué la anotación del Comprobante de pago en el Registro de Compras.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES CONSTANCIA DE DEPÓSITO

Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) N° de cuenta en la que se efectúa el depósito.
- b) Nombre, denominación o razón social y N° RUC del titular de la cuenta (salvo, ventas realizadas a través de la bolsa de Productos)
- c) Fecha e importe del depósito
- d) Número de RUC del sujeto obligado a efectuar el depósito. En caso dicho sujeto no cuente con número de RUC, se deberá consignar su número de DNI, y solo en caso no cuente con este último se consignara cualquier otro documento de identidad.
- e) Código del bien, servicio o contrato de construcción por el cual se efectúa el depósito.
- f) Código de la operación sujeta al sistema por la cual se efectúa el depósito.
- g) Periodo de la operación
- h) Periodo tributario en que se efectúa la operación sujeta al sistema que origina el

depósito, entendiéndose como tal: (*).

- i) Tratándose de operaciones gravadas con el IGV, al mes y año correspondiente a la fecha en que el comprobante de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica se emita o deba emitirse, lo que ocurra primero.
- j) Tratándose de operaciones exonerados del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría, al mes y año correspondiente a la fecha en que el comprobante de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica se emita o deba emitirse, lo que ocurra primero.

(*) Art. 1º de la Resolución de Superintendencia N° 317 – 2013/SUNAT

Constancia de depósito

e) Código del bien, servicio o contrato de construcción por el cual se efectúa el depósito (Anexo 4)

Tabla Anexo 4

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO	CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
001	Azúcar	020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles
003	Alcohol etílico	021	Movimiento de carga
004	Recursos hidrobiológicos	022	Otros servicios empresariales
005	Maíz amarillo duro	023	Leche
006	Algodón	024	Comisión mercantil
007	Caña de azúcar	025	Fabricación de bienes por encargo
008	Madera	026	Servicio de transporte de personas
009	Arena y piedra.	029	Algodón en rama sin desmontar
010	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	030	Contratos de construcción
011	Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV	031	Oro gravado con el IGV
012	Intermediación laboral y tercerización	032	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta
013	Animales vivos	033	Es párragos
014	Carnes y despojos comestibles	034	Minerales metálicos no auríferos
015	Abonos, cueros y pieles de origen animal	035	Bienes exonerados del IGV
016	Aceite de pescado.	036	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV
017	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	037	Demás servicios gravados con el IGV
018	Embarcaciones pesqueras	039	Minerales no metálicos
019	Arrendamiento de bienes muebles	040	Bien inmueble gravado con IGV

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA

Si el sujeto obligado a efectuar el depósito es el proveedor, el propietario del bien objeto de retiro, el prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de

construcción, conservara en su poder original y las copias de la constancia de depósito, debiendo archivarlas cronológicamente, salvo cuando hubiese adquirido la condición de sujeto obligado al recibir la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito.

En este caso a solicitud del adquirente, usuario del servicio o quien encarga la construcción; el proveedor, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción deberá entregarle o poner a su disposición, el original o la copia de la constancia de depósito, a más tardar, en tres días hábiles siguientes de efectuada la indicada solicitud.

CARACTERISTICAS DE COMPROBANTES PAGOEMITIDOS POR OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA

1. No podrán incluir operaciones distintas a estas.
2. Deberán consignar como información no necesariamente impresa la frase:

“Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central”

OTRAS OBLIGACIONES

- a) El adquirente del bien o usuario del servicio que sea sujeto obligado a efectuar el depósito, deberá anotar en el Registro de Compras el número y fecha de emisión de las constancias de depósito correspondientes a los comprobantes de pago registrados, para lo cual añadirán dos columnas en dicho registro.
- b) Tratándose de sujetos que utilicen sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad, no será necesario anotar el número y la fecha de emisión de la constancia de depósito en el Registro de Compras, siempre que en el sistema de

enlace se mantenga dicha información y se pueda identificar los comprobantes de pago respecto de los cuales se efectuó el depósito.

SOLICITUD DE LIBRE DISPOSICION DE LOS MONTOS DEPOSITADOS

La solicitud de libre disposición de los montos depositados se puede realizar mediante dos procedimientos:

1. Procedimiento general:

- a) Podrá solicitarse como máximo tres veces al año durante los primeros cinco días hábiles de enero, mayo y setiembre. (A partir del 01/04/2015, serán 4 veces al año: Enero, abril, julio y octubre).
- b) En el caso de buenos contribuyentes o de agentes de retención del IGV, la solicitud de libre disposición de los montos depositados podrá solicitarse máximo seis veces al año durante los primeros cinco días hábiles de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.
- c) La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquel en el cual se presente la “Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación”
- d) Para solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, serán considerados de libre disposición los montos depositados que no se agoten durante dos meses (Buenos contribuyentes y Agentes de Retención) o cuatro meses consecutivos como mínimo, según corresponda. (A partir del 01/04/2015, 3 meses mínimo)

2. Procedimiento Especial:

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 25.1, tratándose de operaciones sujetas al Sistema referidas a los bienes señalados en el anexo 2, excepto los comprendidos en los numerales 20 y 21:

a) El titular de la cuenta podrá solicitar ante la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación hasta en dos oportunidades por mes dentro de los primeros tres días hábiles de cada quincena, siempre que respecto del mismo tipo de bien señalado en el anexo 2 se hubiera efectuado el depósito por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de venta gravadas con el IGV.

R.S N° 343-2014/SUNAT, modificación vigente desde el 01/01/2015

PRESENTACION DE LA SOLICITUD LIBRE DISPOSICION DE LOS MONTOS DEPOSITADOS

1. En las dependencias de la SUNAT:

Podrá ser presentada por el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente para realizar dicho trámite a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público. La referida solicitud será presentada, en la dependencia o jurisdicción que le corresponde.

2. A través de SUNAT operaciones en línea

INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES AL SISTEMA

Resolución de Superintendencia N°254-2014/SUNAT, modificado por R.S.N° 252-2012/SUNAT

SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Normas Complementarias)	CRITERIOS DE GRADUALIDAD	Criterios de Gradualidad: Comunicación oportuna (1) y Subsanción (2) (Porcentaje de rebaja de la multa)		
		Si se cumple con la Subsanción, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien, prestador del servicio.	Si se cumple con la Subsanción, desde el sexto y hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien, prestador del servicio.	Si se realiza la Subsanción después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha en que la SUNAT le comunica al infractor el número de la cuenta del proveedor del bien, prestador del servicio y antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.
a) El adquirente del bien, usuario del servicio o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito.	COMUNICACIÓN OPORTUNA (1) y SUBSANACIÓN (2)	100%	70%	50%
SUJETOS OBLIGADOS (Art. 5° del Decreto y Normas Complementarias)	CRITERIO DE GRADUALIDAD	Criterio de Gradualidad: Subsanción (1) (Porcentaje de rebaja de la multa)		
		Si se cumple con la Subsanción, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el Depósito.(3)	Si se cumple con la Subsanción, desde el sexto y hasta el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el Depósito.(3)	Si se realiza la Subsanción después del décimo quinto día hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el Depósito (3) y antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.
b) El adquirente del bien, usuario del servicio o tercero cuando el proveedor del bien, prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito.	SUBSANACIÓN(2)	100%	70%	50%
c) El proveedor del bien o prestador del servicio.(4)				
d) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.				

2.3. Referencial Conceptual

Recaudación Tributaria

Effio (2008) la recaudación tributaria es una facultad de la Administración tributaria que consiste en recaudar los tributos. A tal efecto, se podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración. La declaración tributaria es el medio por excelencia para llevar a cabo la recaudación tributaria. Dicha declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o Norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se señale para ello. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificadora, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración

rectificatoria alguna. La declaración rectificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario surtirá efectos si dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior que corresponda en ejercicio de sus facultades. No surtirá efectos aquella declaración rectificatoria presentada con posterioridad al plazo otorgado por la Administración Tributaria según lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario o una vez culminado el proceso de verificación o fiscalización por tributos y periodos que hayan sido motivo de verificación o fiscalización, salvo que esta determine una mayor obligación. La presentación de declaraciones rectificatorias se efectuará en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada.

Monte (s/f), Señala que la recaudación “es un proceso para hacer efectivo el pago de un suma de dinero de liquidaciones tributarias, ya sean provisionales o efectivas”. Es decir, que la recaudación es el procedimiento para hacer efectivo el pago de una suma de dinero y otros bienes por concepto de deuda Tributaria a favor de un ente público debidamente autorizado por Ley. Por otra parte, la función de recaudación consiste en: Constituir una fase autónoma dentro del procedimiento liquidatorio de gestión posterior a su etapa resolutive, es más bien una modalidad diferente al procedimiento de gestión, la cual se realiza para ejecutar actos administrativos producidos por el procedimiento resolutive o liquidatorio”.

De acuerdo a los criterios y consideraciones esbozadas en la sentencia, para el máximo intérprete de nuestra Constitución, el Sistema de Deduciones es un obligación administrativa (legal), mas no tributaria, ello en razón a que no guarda

correlato con los Regímenes de Retención y Percepción, toda vez que identifica al primero como un sistema de control de obligaciones tributarias antes que como un sistema de recaudación anticipado o de pago a cuenta de las mismas. Siendo así, el Tribunal Constitucional estima que no le son aplicables las reglas constitucionales del **artículo 74° de la Constitución Política de 1993**.

Para apoyar esta postura se traen a colación discusiones doctrinales, no ajenas, como: ¿los sistemas anticipados de recaudación obedecen al cumplimiento de deberes jurídicos formales o a obligaciones tributarias sustantivas?

En el caso de una obligación “formal, la constitucionalidad del Sistema de Deduciones se encuentra conforme al Derecho al ser implementada por una norma con rango de Ley (Decreto Legislativo 940). No obstante de atribuírsele características de obligación “tributaria sustantiva”, en el marco de lo interpretado por el Tribunal Constitucional, esta debería cumplir con los principios constitucionales tributarios dispuestos por **el artículo 74° de la Constitución señalado**.

Tribunal Fiscal, considera que se le debe reconocer un carácter formal por los siguientes argumentos: En los extractos de la Resolución aquí glosados, (i) las Deduciones no generan un “impacto fiscal inmediato”, toda vez que el monto deducido no se ingresa de manera directa a la recaudación, como en el caso del Régimen de Retenciones o Percepciones, en donde los agentes son quienes “recaudan” y entregan al fisco. (ii) Existe una disposición indirecta de los montos aplicados, ya que son depositados en una cuenta a nombre del proveedor, es decir del obligado tributario, formalmente estos montos se encuentran en su esfera patrimonial, pero materialmente son destinados al pago de sus obligaciones tributarias.

Ahora bien, el Tribunal sustenta su postura señalando en el fundamento 16 de la Sentencia analizada que, con el Sistema de Detracción “no se aseguran los fines recaudatorios definitivos”, ya que existe un “mecanismo de libre disposición”, afirmación que es cierta, sin embargo olvida que no es el único destino que eventualmente podrían tener los montos depositados, ya que como es sabido, de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940, SUNAT puede solicitarle al Banco de la Nación el traslado de los montos de las cuentas corrientes de detracciones hacia los fondos de la administración en calidad de “recaudación”. Es suma, si bien es cierto que no existe una recaudación directa, también existe el mecanismo de ingreso por recaudación el cual tiene el “efecto inmediato en la recaudación fiscal”.

De ser cierta nuestra afirmación, es decir, de tratarse el Sistema de Detracciones, de un sistema de recaudación o de pago a cuenta “camuflado” y que por ende, siendo una obligación de carácter sustantiva, le deben ser aplicables los Principios Constitucionales señalados por el artículo 74° de la Carta Magna, entre ellos, el de Reserva de Ley, las Resoluciones de Superintendencia que regulan los cuatro grandes rubros aplicables a este sistema (venta de bienes y prestación de servicios, traslado de bienes por vía terrestre, transporte de público de pasajeros por vía terrestre, bienes afecto al IVAP, y espectáculos públicos) vician el SPOT al regular no solo los supuestos, sino también los bienes y servicios afectos, las tasas, los sujetos obligados, los casos excluidos, etc. cuando dicha regulación –la de los elementos sustanciales de la obligación tributaria- deben encontrarse señalados por norma con rango de Ley.

Evasión tributaria

Gonzales (2012), La Evasión Tributaria: un mal social, textualmente hace las definiciones:

La tributación es la primera fuente de los recursos que tiene el Estado para cumplir con sus funciones y, por lo tanto, constituye un factor fundamental para las finanzas públicas.

Por ello, la ciudadanía debe entender que la tributación es clave para atender las principales necesidades de las mayorías de nuestro país. No es un vano desprendimiento para gastos innecesarios, sino un compromiso social con nuestros conciudadanos.

Asimismo, debe comprender que la evasión reduce significativamente las posibilidades reales de desarrollo de un país y obliga al Estado a tomar medidas que, a veces, resultan más perjudiciales para los contribuyentes que sí aportan, como, por ejemplo, la creación de nuevos tributos o el incremento de las tasas ya existentes. Todo ello crea malestar y propicia mayor evasión.

Para explicar la evasión tributaria, usaremos la definición siguiente: "Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales"

Entonces, la evasión tributaria constituye un fin y los medios para lograrlo vienen a ser todos los actos dolosos utilizados para pagar menos o no pagar. En nuestra legislación, estos actos constituyen infracciones vinculadas con la evasión fiscal y existe un caso mayor, el de la defraudación tributaria, tipificado por la Ley Penal Tributaria.

Es importante indicar que la elusión es un concepto diferente. Es aquella acción que, sin infringir las disposiciones legales, busca evitar el pago de tributos mediante la utilización de figuras legales atípicas.

Detracciones:

Según La Superintendencia de Administración tributaria y Aduanas (SUNAT) es aquel que consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

Finalidad

Como se puede advertir, la finalidad de la detracción es asegurar que parte de los montos que corresponden al pago de una operación se destine exclusivamente para el pago de deudas tributarias por concepto de multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos respectivos intereses que constituyan ingresos del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por SUNAT y las originadas por aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como costas y gastos.

Adviértase desde ya la intención del SPOT de atacar la informalidad cuando se realicen ventas de los productos o se prestan servicios sujetos al Sistema, toda vez que el comprador o usuario del servicio para poder cumplir con su obligación de efectuar la detracción correspondiente necesita que los proveedores tengan una cuenta corriente en el Banco de la Nación, entidad que adicionalmente a los

requisitos comunes para la apertura de una cuenta corriente exige que el proveedor cuente con número de RUC.

Presión Tributaria

Estructura de la recaudación tributaria

La presión tributaria compara el total de impuestos (directos e indirectos) recaudados con la actividad económica anual (PBI). Si observamos este dato por sectores económicos podremos ver cuánto contribuyen al fisco en relación con lo que producen. Además, si comparamos este porcentaje con la estructura porcentual del PBI del Perú por sectores, podremos ver qué sectores representan un porcentaje mayor de la producción nacional en base a sus contribuciones por impuestos y darnos una idea del incumplimiento tributario por sectores. Del cuadro 10 y 11 nos muestra que el sector servicios representa el 45% del PBI y su presión tributaria es sólo del 12.5% de la misma manera el sector agropecuario su contribución a PBI es del 6.4% y su presión tributaria 2.1 encontrándose evasión en estos dos sectores.

DEBER DE CONTRIBUIR

DEFINICION DEL DEBER DE CONTRIBUIR

El deber de contribuir incluye no sólo el deber de pagar tributos sino también el deber de participar, proporcionar colaborar con la fiscalización tributaria, brindando información veraz lo que tendrá como consecuencia una mayor recaudación tributaria.

EL DEBER DE CONTRIBUIR Y LA CONSTITUCIÓN

El sistema tributario cumple una función esencial, todos los ciudadanos contribuyen al sostenimiento de los gastos públicos, entendiéndose por esto: “el deber de contribuir”.

Actualmente en la Constitución Política del Perú (1993), no está explícito el deber de contribuir; sin embargo, podemos observar que en las doce (12) últimas Constituciones Políticas que ha tenido el Perú, solo apareció éste principio en cuatro de ellas: Art.12° de la Constitución de 1826, Art.61° de la Constitución de 1867, Art.12° de la Constitución de 1920 y Art.77° de la Constitución de 1979.

EL DEBER DE CONTRIBUIR Y LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: El Tribunal Constitucional considera que el derecho fundamental de propiedad vinculado a la materia tributaria no tiene un carácter absoluto sino que debe ser ponderado con el deber de contribuir.

EL DEBER DE CONTRIBUIR Y EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

TRIBUTARIO: En el Estado Social y Democrático de Derecho, el fundamento de la imposición no se limita únicamente a una cuestión de Poder Estatal, sino que incorpora a su razón de ser el deber de todo ciudadano al sostenimiento de los gastos públicos, deber que si bien originalmente fuera entendido respecto al cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el pago, también podría extenderse a la exigencia de cuotas de colaboración de terceros con la Administración Tributaria.

PRESIÓN TRIBUTARIA. Para incrementar la presión tributaria se requiere incrementar el número de acciones de fiscalización y cobranza que apuntan a obtener una mayor recaudación. Para Manini la baja presión tributaria del país (15%) que se ha mantenido en los últimos 10 o 15 años es consecuencia de la alta evasión tributaria de ciertos sectores de la economía, pues, afirma, existen empresas que tienen capacidad contributiva pero no tributan.

DETRACCIONES

El sistema de detracciones consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

Como ya se conoce, el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), también llamado Sistema de Detracciones, que fue creado con la finalidad de lograr un adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los deudores tributarios ha venido sufriendo constantes cambios. Justamente la modificación producida a la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/ SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT (29.12.2005), es la que motiva el presente apunte, en lo que corresponde al Anexo 3 Servicios comprendidos en

el SPOT, vigente a partir del 01.02.2006. Uno de los cambios principales está referido a la inclusión de tres nuevos servicios;

- i) Comisión Mercantil
- ii) Fabricación de bienes por encargo, y
- iii) Servicio de transporte de personas.

Asimismo, se modificó el numeral 1 del Anexo 3 –Intermediación Laboral y Tercerización– y el numeral 2, referido al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes. Adicionalmente a lo señalado, dicha norma también modificó el numeral 13.2 del artículo 13° de la norma Reglamentaria del SPOT, referido a los supuestos por los cuales no es aplicable el Sistema de detracciones estableciendo excepciones generales y otras específicas para los servicios comprendidos en los numerales 2) (Arrendamiento de bienes muebles), 5) (Otros servicios empresariales) y 8) (Servicios de transporte de personas). No obstante, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2006/SUNAT (24.02.2006) se sustituye entre otros el artículo 13° de la norma reglamentaria estableciendo supuestos de excepción en forma general para todos los servicios comprendidos en el Anexo 3 eliminando de esta forma las excepciones especiales, modificación que entrará en vigencia el 01.03.2006.

Por tal razón a continuación se tratan los principales aspectos que se deben tener en cuenta respecto de los nuevos servicios incorporados al Anexo 3 del SPOT.

a. Nuevas operaciones sujetas al Sistema Tal como ya lo señalamos mediante la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT, se sustituyen e incorporan servicios comprendidos en el Anexo 3, del Sistema de Detracciones. En virtud a lo señalado, el detalle de los nuevos servicios incorporados en el precitado anexo es el siguiente:

Tabla N° 1. Nuevos conceptos y/o servicios incorporados

Numeral	Definición	Descripción	%
1	Intermediación laboral y tercerización	<p>Independientemente del nombre que le asignen las partes:</p> <p>a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio:</p> <p>a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados.</p> <p>c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.</p>	14%
2	Arrendamiento de bienes	<ul style="list-style-type: none"> - Arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes inmuebles. - Arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles con operario en tanto no califique como contrato de construcción. 	12% (*)
6	Comisión Mercantil	<p>Al mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237 del Código de Comercio (**).</p> <p>Exclusión:</p> <p>Se excluye al mandato en el que el comisionista es:</p> <p>a) Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la Bolsa de Productos o Bolsa de Valores.</p> <p>b) Una empresa del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.</p> <p>c) Un agente de Aduana y el comitente aquel que solicite cualquiera de los regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción.</p>	12%
7	Fabricación de bienes por encargo	<p>Aquel servicio mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de todo o una parte del proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de un bien. Para tal efecto, el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquéllos que se hubieran encargado elaborar, producir, fabricar o transformar. Se incluye en la presente definición a la venta de bienes, cuando las materias primas insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien con los que el vendedor ha elaborado, producido, fabricado o transformado los bienes vendidos, han sido transferidos bajo cualquier título por el comprador de los mismos.</p>	12%

8	Servicio de transporte de personas.	Aquel servicio prestado por vía terrestre, por el cual se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago.	12%
---	-------------------------------------	---	-----

- (*) Porcentaje aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 01.02.2006.
- (**) El artículo 237° del Código de Comercio regula que se reputará Comisión Mercantil el mandato, cuando tenga por objeto un acto u operación de comercio, y sea comerciante o agente mediador del comercio el comitente o comisionista.

Aplicación del spot a la prestación de servicios

A continuación se enuncian casos concretos de dudas que suscita la aplicación del SPOT a la prestación de algunos servicios afectos a la detracción:

a. Servicio de transporte - estiba y desestiba

1. El transporte de bienes por vía terrestre no está sujeto a detracción. Sin embargo, el proveedor del servicio de transporte de mercadería deberá cargar su vehículo y trasladarse al destino indicado por el usuario, descargando el vehículo en el destino final. El transportista, en la gran mayoría de los casos, no factura al usuario el servicio conexo de estiba y desestiba.
2. Siendo necesario facturar separadamente por un servicio de estiba o desestiba solo para efectos de configurar la detracción.
3. La actividad conexas de carga y descarga de bienes al o del vehículo de transporte es parte de un servicio integral que no puede fraccionarse o dividirse en etapas. Para cubrirse ante una eventual interpretación fiscalista de SUNAT, los usuarios del transporte vienen exigiendo a sus proveedores que le facturen por separado el servicio de estiba y desestiba para efectivizar la detracción.

b. Uso o alquiler de "góndolas" y espacios en supermercados

Según la descripción de la CIU 7430, esta clase incluye la prestación de servicios de publicidad basada en creación y colocación de anuncios, decoración

de escaparates, diseño de salas de exhibición, publicidad aérea, distribución y entrega de publicidad y "alquiler de espacios publicitarios".

Es normal que los establecimientos de supermercados acuerden con sus principales proveedores de bienes el uso de espacios preferenciales de las tiendas, sea bajo un arrendamiento o uso gratuito de zonas de cabeceras, chimeneas, y otros que dan mejor realce a resaltan a los productos exhibidos, respecto de otras marcas.

c. Compensación de Pagos y Créditos.

Cuando se hace compensación de pagos de servicios existe duda sobre quién sería el obligado a realizar el depósito de la detracción y cuando se efectiviza la misma por silencio de la norma fiscal. Según el art. 1288° del Código Civil, por la compensación, se extinguen obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas, hasta donde alcancen, desde que se oponga la una a la otra. Como es natural, cuando media compensación, la extinción de la obligación no se realiza por el pago.

Las normas reguladoras del SPOT no exceptúan de su campo a operaciones cuya cancelación se hace por medio distinto al pago, como ocurre con la compensación, donde el sujeto obligado en cada operación compensada debería detraer el monto que corresponda y depositándolo en el BN si se tratan de servicios afectos al Sistema. No está claro tampoco cuál es el plazo para efectuar el depósito de la detracción en estos casos. La Resolución 183 señala que el depósito debe efectuarse antes de efectuarse el pago o hasta el 5to. Día hábil del mes siguiente de anotada la factura en el Registro de Compras, lo que acontece primero. Por lo tanto, el depósito debería aquí efectuarse hasta el quinto día hábil del mes siguiente de anotada la factura, por inexistir pago en la retribución del servicio.

Causales para el ingreso como recaudación

Caballero Bustamante (2102) señalan que de acuerdo al numeral 9.3 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 940 que aprueba el SPOT, son causales para el traslado como recaudación de los fondos obrantes en la cuenta corriente de detracciones, los siguientes:

- a) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, excluyendo las operaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 3º (traslado de bienes fuera del centro de producción o desde cualquier zona de beneficio hacia el resto del país, cuando no se trate de ventas).
- b) Tenga la condición de domicilio fiscal no habido de acuerdo con las normas vigentes.
- c) No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, siempre que la comparecencia esté vinculada con obligaciones tributarias del titular de la cuenta.
- d) Haber incurrido en las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 173º, numeral 1 del artículo 174º, numeral 1 del artículo 175º, numeral 1 del artículo 176º, numeral 1 del artículo 177º y el numeral 2 del artículo 178º del Código Tributario.
- e) Se hubiera publicado la resolución que dispone la difusión del procedimiento concursal ordinario o preventivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 27809 - Ley General del Sistema Concursal.

De acuerdo a lo expuesto, la SUNAT tiene la facultad para disponer el traslado a título de recaudación de los fondos de la cuenta de detracciones, ello con la finalidad de cautelar la recaudación y el manejo de los referidos

fondos, los que en principio sirven para el pago de obligaciones tributarias (Caballero Bustamante, 2102, p. 2).

En cuanto a las causales para el ingreso como recaudación tenemos las siguientes:

a) Comunicación del inicio del ingreso como recaudación

La Administración Tributaria al detectar que el contribuyente titular de la cuenta de detracciones ha incurrido en alguno o algunos de los supuestos desarrollados en el acápite 2, procederá a comunicarlo al contribuyente vía SUNAT Operaciones en Línea, a fin de que este en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes de notificada la referida comunicación, de corresponder, sustente la inexistencia de la causal o causales señaladas (Caballero Bustamante, 2102, p. 32).

b) Resolución de ingreso como recaudación

Si el contribuyente no ha sustentado y/o fundamentado la inexistencia de la causal o causales señaladas por la Administración Tributaria mediante la comunicación descrita en el numeral anterior, se procederá a la emisión de la Resolución de Intendencia a fin de que se comunique al Banco de la Nación a proceder el ingreso como recaudación de los montos depositados en la cuenta de detracciones.

Caballero Bustamante (2102) indica que cabe precisar que, una vez emitida la presente Resolución de Intendencia, procedimentalmente la SUNAT ordena al Banco de la Nación la transferencia de los fondos de las cuentas corrientes de detracción, bajo la lógica de un "pago varios", es decir, a través de una Boleta de Pagos 1662, con el código de tributo 8073 – “Traslado de Montos de Cuentas”, considerando como periodo la fecha del traslado, con un numero de orden determinado que se puede consultar una vez efectuada la transferencia a

través de Consulta General de Declaraciones y Pagos, a través de la Clave SOL en SUNAT Operaciones en Línea, o de forma física en cualquier Centro de Servicios al Contribuyentes de su jurisdicción.

Ahora bien, dada la naturaleza de las detracciones, una vez que se ha producido el ingreso de los montos como recaudación, éstos, procederán a cubrir deudas tributarias, costas y gastos administrativos, sea que se encuentren como valores o como deudas auto liquidadas. Este último supuesto, es el más contingente administrativamente hablando, toda vez que las denominadas deudas “auto liquidadas”, se diferencian de las Órdenes de Pago, en que estas últimas son deudas formalmente emitidas, es decir, aquellas sobre las que se han emitido un acto administrativo y por ende han sido sujetas a una revisión previa a su formalización (Caballero Bustamante, 2102, p. 4).

Alva, Peña, García y Rios, (2012) Detracciones: El cliente detrae (retiene) un porcentaje del precio que tiene que pagar al proveedor, por el bien o el servicio sujeto a detracción. El cliente lo deposita en la cuenta de detracciones que el proveedor ha aperturado en el Banco de la Nación. El proveedor lo utiliza para el pago de sus tributos, costas y gastos. En unas situaciones, el proveedor es el obligado a realizar el depósito. Detracciones: Proviene del verbo detraer el cual significa “Restar, sustraer, Apartar o desviar” y consiste en una detracción o descuento a cargo de la persona que efectúa la compra de un bien o usuario de un servicio que se encuentren comprendidos en el sistema, para ello se aplicará un porcentaje (%) el cual se encuentra fijado por la norma, considerando para ello como base el Precio del Proveedor (Vendedor), para posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del Proveedor (que puede ser el vendedor de bienes o prestador de servicios) con la finalidad que los montos depositados en dicha cuenta

únicamente sean destinados al cumplimiento de los pagos de tributos del Proveedor (Vendedor) que mantengan con el fisco. (Fuente: Manual de Detracciones, Retenciones y Percepciones; Edición Instituto Pacífico S.A.C.).

SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV - SPOT (2004)

Sistema de Detracciones del IGV: Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Base legal 2 → TUO Decreto Legislativo N° 940 – D.S. 155-2004-EF, modificado por la Ley N° 28605 – Decreto Legislativo N° 1110. → Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT (15.08.2004) y modificatorias. → R.S. N° 317-2013/SUNAT, publicada el 24.10.2013. → R.S. N° 375-2013/SUNAT, publicada el 28.12.2013. → R.S. N° 019-2014/SUNAT, publicada el 23.01.2014. → R.S. N° 077-2014/SUNAT, publicada el 18.03.2014. → R.S. N° 203-2014/SUNAT, publicada el 28.06.2014. → R.S. N° 343-2014/SUNAT, publicada el 12.11.2014. → R.S. N° 045-2015/SUNAT, publicada el 10.02.2015

- **Spot:** Denominado "*sistema de detracciones*", es un mecanismo de recaudación de impuestos mediante el cual el adquirente de determinados bienes o servicios (descritos en la norma correspondiente) gravados con el IGV, debe depositar una parte del precio total en una cuenta del Banco de la Nación perteneciente al propio proveedor, que servirá para realizar pagos a la SUNAT, por cualquier deuda tributaria (no sólo IGV), y luego de un período de tiempo

(aproximadamente cuatro meses) puede liberarse, si es que el titular de la cuenta no tiene más deudas con la Administración.

Recursos Administrativos

Considerando que el problema que surge por el ingreso en recaudación no es uno de naturaleza tributaria sino administrativa, frente a la emisión por parte de la Administración Tributaria de la resolución de intendencia que determina el ingreso como recaudación, al contribuyente titular de la cuenta de detracciones le asiste el derecho de impugnar dicha resolución al amparo de lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Caballero Bustamante, 2102, p. 5).

Es decir, exigirá revisar la decisión de la Administración Tributaria que le causa agravio, con la finalidad de alcanzar su revocación o modificación, según corresponda. Cabe mencionar que una vez agotada la vía administrativa y el acto administrativo resulte contrario a los intereses del administrado, éste podrá demandar ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo la nulidad de dicho acto. Los recursos administrativos son los siguientes:

a. Recurso de Reconsideración

El artículo 208° de la LPAG, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Cabe indicar que este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

En atención a lo expresado en el párrafo anterior, el contribuyente titular de la cuenta de detracciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la resolución que dispuso el ingreso como recaudación, emitida por la

Intendencia Regional, tiene que presentar ante las mencionadas dependencias de la SUNAT la siguiente documentación:

- Un escrito fundamentado y firmado, el mismo que deberá contar también con firma de abogado indicándose su nombre y número de registro.
- Copia simple del documento de identidad en caso se trate de una persona natural que carezca de RUC.
- Adjuntar nueva prueba.

b. Recurso de Apelación

El artículo 209° de la LPAG señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (Caballero Bustamante, 2102, p. 5).

En tal sentido, el contribuyente titular de la cuenta de detracciones, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes después de notificada la resolución que dispuso el ingreso como recaudación o que declaró infundado el recurso de reconsideración, emitida por la Intendencia Regional, tiene que presentar ante la mencionada dependencia de la SUNAT la siguiente documentación:

- Un escrito fundamentado y firmado, el mismo que deberá contar también con firma de abogado indicándose su nombre y número de registro.

Adquirente: El adquirente en términos tributarios es aquella persona que considera como base de cálculo de las detracciones el importe total que paga al vendedor, incluido los impuestos que gravan dicha operación. Posteriormente detrae parte de ese importe y cumple con efectuar el depósito en el banco de la

Nación en la cuenta corriente que el vendedor previamente apertura, recibiendo para ello una constancia de la cancelación respectiva, a la cual sirve de sustento que la detracción si se llevó a cabo. Posteriormente cumple con pagar la diferencia al vendedor o proveedor del servicio. (Fuente Revista Actualidad Empresarial.)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Investigación

El alcance del estudio fue descriptivo, cualitativo, no experimental.

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación básica longitudinal, en razón que se utilizan conocimientos de las ciencias administrativas, y el estudio se realizará en el periodo de tiempo 2010-2015

3.2 Método de Investigación

El método de investigación aplicado fue la revisión bibliográfica, documental y estadístico – histórico.

Los métodos generales que serán aplicados son:

a. Histórico

A través de este método se conocerá la evolución histórica que a experimentado el mecanismo de detracción del Impuesto General a las Ventas en los últimos 5 años, para el efecto se conocerá las normas tributarias que comprueban la necesaria aplicación del Impuesto General a las Ventas al aplicar los pagos adelantados por concepto de detracciones.

b. Comparativo.

A través de este método, estudiaremos la aplicación del régimen de pagos adelantados del impuesto general a las ventas con respecto a las detracciones, aplicadas para determinar si se logró incidir en la reducción de la evasión tributaria del IGV en los últimos 5 años.

3.3 Sujeto de Investigación:

Los contribuyentes sujetos a las Detracciones del periodo 2010 a 2015.

3.4 Escenario de Estudio:

Perú, alcance a nivel nacional

3.5 Procedimiento de recolección de Datos

3.5.1 Técnica de recolección de datos

La Técnica de recolección de datos fue la siguiente:

- Para la obtención de los resultados del objetivo específico 1, se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica documental de los antecedentes nacionales.
- Para la recolección de datos de los resultados del objetivo específico 2, se utilizo la técnica de la revisión bibliográfica y estadística del BCR, del INEI y revistas económicas así como de las memorias anuales de SUNAT.
- Para conseguir los resultados del objetivo específico 3, se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica documental de los antecedentes nacionales.

3.5.2 Procesamiento de datos

Los datos (resultados) serán presentados en cuadros apropiados y en función a los objetivos específicos planteados, lo que permitió generar discusiones del caso.

IV. RESULTADO Y DISCUSION

4.1. Presentación de resultados

Objetivo específico N° 1

Respecto a las teorías científicas sobre el impuesto general a las ventas o valor agregado y la concordancia con el régimen de pagos adelantados del impuesto general a las ventas por concepto de detracciones; tenemos que:

Tabla 02. Sistema de Detracciones en el Perú.

Fuente	Resultado
Miní (2014)	En su estudio denominado “Cuestionamientos al sistema de detracciones en el Perú, en particular al ingreso como recaudación”, concluye que para combatir los niveles de evasión que existen en el Impuesto General a las Ventas se deben tomar medidas de prevención y si bien el Sistema de detracciones no aseguran fines recaudatorios definitivos, es un mecanismo de naturaleza tributaria, y en consecuencia, debe someterse a lo dispuesto por el Código Tributario aprobado por DS N° 133-2013-EF. Como en el caso del Sistema de detracciones, también existen cuestionamientos al mecanismo de ingreso como recaudación, tanto a los supuestos que lo motivan, como al procedimiento mismo, por lo que en ambos casos propondremos las modificaciones pertinentes como medidas para disminuir la evasión tributaria.
Miñan (2008)	En su tesis denominada “El sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera Estrella de Mar S. A. del puerto de Salaverry”, concluye que sistema de detracciones se ha convertido en una herramienta útil contra la informalidad, la cual ha

	<p>permitido ampliar la base tributaria de contribuyentes y el incremento de recaudación durante los últimos años, por otro lado ha tenido un efecto negativo en las empresas debido a los gastos de cumplimiento, personal, y financieros.</p>
<p>Alva, Garcia,Gutierrez,Peña, Bernal,Morillo, Calle, Rios, Flores(2013)</p>	<p>En el libro “Manual de Deduciones, Retenciones y Percepciones” concluyen que el Sistema de Deduciones tiene una función de control y de recaudación; por tanto deberá observarse los principios contemplados en el artículo 74° de la Constitución Política, conforme se analizó en el caso de percepciones. Instituto Pacifico S.A.C.</p>

Fuente: Fichas bibliográficas

Objetivo específico N° 2:

En cuanto a la evaluación y estudio del régimen los pagos adelantados de la Ley del Impuesto General a las Ventas en relación a la reducción de la evasión tributaria desde el 2010 al 2015, tenemos que: La recaudación del Impuesto General a las Ventas fue:

FIGURA 01: IGV en relación a la reducción de la Evasión Tributaria – Incremento de la Recaudación.

Año	Recaudación del IGV
2010	S/. 35,536 millones
2011	S/.40,424 millones
2012	S/.44,042 millones
2013	S/ 47,819 millones
2014	S/. 50,352 millones
2015	S/. 51,668 millones

Ingresos del Gobierno Central Consolidado 1998-2016

Fuente: SUNAT/ Banco de la Nación

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Economicos y Estadística

RECAUDACION POR DETRACCIONES

Año	Recaudación por detracciones
2010	S/. 7,375 millones
2011	S/. 11,278 millones
2012	S/. 16,314 millones
2013	S/. 20,953 millones
2014	S/ 23,427 millones

Fuente: SUNAT Elaboración DIEOT-DGPIP-MEF- ag. 2015 Medidas de Ampliación de Base

Objetivo específico N° 3:

En relación a sí el régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de detracciones logró la reducción de la evasión tributaria en el Perú en el periodo comprendido de 2010 al 2015, tenemos que efectivamente si logró la reducción de la evasión tributaria, debido a que la recaudación por IGV ha ido en crecimiento porcentual y la estimación del índice del incumplimiento ha disminuido.

FIGURA 02: IGV Y EL LOGRO DE LA REDUCCION DE LA EVASION

Año	Impuesto General a las Ventas (%) PBI
2010	6.9%
2011	6.9%
2012	6.9%
2013	7.0%
2014	7.3%

Fuente: SUNAT Elaboración DIEOT-DGPIP-MEF- ag. 2015

REDUCCION DE A EVASION TRIBUTARIA DEL IGV

Estimación del Índice de Incumplimiento del IGV– Perú

Año	Evasión Tributaria
2010	32,7%
2011	29,3%
2012	29,2%
2013	28,3%
2014	28,3%

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Economicos y Estadística - ag 2015

4.2 Análisis de resultados

De los resultados obtenidos de la presente investigación se puede hacer el siguiente análisis y comentario:

Respecto al Objetivo específico 1:

Según la **Tabla 2**: Miní (2014), Miñan (2008), Manifiesta que la aplicación del SPOT causa un impacto significativo para disminuir la evasión tributaria en nuestro país, ya que el sistema de deducciones se ha convertido en una herramienta útil contra la informalidad, la cual ha permitido ampliar la base tributaria de contribuyentes y el incremento de recaudación durante los últimos años. Esto coincide con lo concluido por Alva, Garcia, Gutierrez, Peña, Bernal, Morillo, Calle, Rios, Flores (2013), donde afirman que si bien el SPOT tiene una función de control y de recaudación a favor del Estado, este se debe aplicar en base a los principios contemplados en el artículo 74° de la Constitución Política.

Respecto al Objetivo específico 2:

Según la figura 01, se puede observar el crecimiento positivo, donde la recaudación tributaria del IGV en el Perú fue:

- 2010 fue de S/. 35,536 millones
- 2011 fue de S/.40,424 millones
- 2012 fue de S/.44,042 millones
- 2013 fue de S/ 47,819 millones
- 2014 fue de S/. 50,352 millones
- 2015 de S/. 51,668 millones

La incorporación de estas actividades ha permitido el incremento en la recaudación por detracciones, a diciembre de 2011, ya que se ha recaudado S/. 11,280 millones, que representa un incremento del 52.9% respecto de lo recaudado en el ejercicio 2010.

Según la Memoria del 2012 del BCR, nos indica que la recaudación por otros ingresos tributarios creció del 1,4 a 1,7 por ciento del PBI, este crecimiento se explica del por el monto del traslado de las detracciones 1,169 millones como consecuencia del mayor número de contribuyentes sujetos al sistema de pago del IGV.

La evasión del IGV es del 34% en rentas de empresas, los sectores de mayor evasión son lo de comercio, servicios, agro transportes y construcción.

El 01.11.12 se incorporo al régimen de detracciones a los espectáculos públicos debido a que de acuerdo a las acciones de control efectuadas las empresas dedicadas a brindar espectáculos públicos en vivo gravados con el IGV evaden en razón del 50%.

En resumen ejecutivo SUNAT-2013, señalo que los depósitos en las cuentas de detracciones sumaron al mes de junio de 2013 S/ 1,543 millones registrando un incremento de 6% respecto del similar periodo del 2012.

En el 2013 la SUNAT detecto que 62,000 contribuyentes evaden impuestos por 1,000 millones por concepto de facturas de gastos deducibles, señalando que pertenecen al sector servicios 26% pertenecen a la actividad industrial, 18% al comercio, 5% a construcción y 1% a otros servicios.

En junio 2014, con RS 2013-2014 se modifica la RS 183-2014 reduciendo la tasa de detracción del 12% a 10% para depósito de servicios numerales 5 y 6 del anexo 3.

En Noviembre del 2014, con RS 343-2014 se modifica diversas resoluciones que regulan el SPOT con la finalidad de racionalizar y simplificar la aplicación del sistema.

En Diciembre del 2015 SUNAT, señalo que 115,000 contribuyentes evaden impuestos a través de compras de facturas, a través de estas operaciones no reales se evaden cerca de 3,000 millones de soles en el sector comercio.

Por lo que vemos estos mecanismos de regímenes de percepción, retención y detracción de IGV han permitido incrementar la recaudación y ampliar la base tributaria e identificar a proveedores que eran omisos a la declaración y al pago de tributos.

Respecto al Objetivo específico 3:

Según la figura 02 se puede visualizar que el régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de detracciones logró la reducción de la evasión tributaria en el Perú en el periodo comprendido de 2010 al 2015, siendo la evasión tributaria:

Año	Evasión Tributaria
2010	32,7%
2011	29,3%
2012	29,2%
2013	28,3%
2014	28,3%

V. CONCLUSIONES

5.1 Respetto del Objetivo específico N° 1

Se concluye que existe una relación directa del SPOT con el IGV, debido a que los bienes o servicios gravados con el IGV son los mismos a aplicarse en el SPOT; por lo que la Ley busca es de asegurar anticipadamente el pago del IGV; que finalmente **va a ser asumida por el consumidor final.**

Y que al ser el IGV un impuesto indirecto que **permite la traslación del impuesto del vendedor hacia el comprador; siendo este impuesto plurifásico** afecta a todas las etapas del ciclo de producción y distribución desde el productor hasta **el consumidor final quien es que definitivamente paga el impuesto;** por lo que agregamos a ello las posiciones de los autores nacionales que discrepan con la aplicación de este sistema de detracciones siendo su fundamento en la mayoría de la lectura obtenida de la revisión bibliográfica que es anticonstitucional porque afecta la capacidad contributiva de las empresas descapitalizándolas financieramente; y otros que es una medida adecuada para disminuir la evasión tributaria.

5.2 Respetto del Objetivo específico N° 2

De la lectura de este análisis se obtiene que se ha obtenido mayor incremento de la recaudación por el concepto del Impuesto General a las Ventas en el periodo analizado 2010 a 2015; en consecuencia ha habido una reducción de la Evasión tributaria como resultado de las aplicaciones de este mecanismo de detracción, de presencia de riesgo en los sectores con mayor informalidad como son, los sectores de comercio, servicios, agro, transportes y construcción , por lo que amerita que continúen las acciones de fiscalización cerrado así las brechas de evasión tributaria.

5.3 Respecto del Objetivo específico N° 3

Efectivamente el régimen de los pagos adelantados del IGV si logró con la reducción de la evasión tributaria en el Perú; debido a que la recaudación tributaria ha ido en crecimiento en el período del 2010 a 2015.

5.4 Conclusión General

Concluimos que las deducciones si han influido en la reducción de la evasión tributaria en el periodo de estudio del presente trabajo de investigación 2010 al 2015 porque en este período de análisis observamos que ha habido un incremento permanente de la recaudación por concepto del Impuesto General a las Ventas; siendo la evasión menor en estos años debido a la aplicación del sistema anticipado del IGV como son las deducciones; que asimismo la presencia de la Administración Tributaria es importante generando riesgo en los sectores con mayor informalidad como son, los sectores de comercio, servicios, agro, transportes y construcción, por lo que amerita que continúen las acciones de fiscalización cerrado así las brechas de evasión tributaria que al cierre del periodo en estudio alcanza el 28,3% de evasión tributaria, siendo los sectores con mayor informalidad restaurantes y hoteles con el 95% de evasión y el sector comercio con el 65% de evasión en el IGV.

En consecuencia este sistema de deducciones debe continuar hasta que se obtenga una mayor presión tributaria por encima del 20%, ya que asegura el pago anticipado del IGV en los sectores con mayor informalidad y porque además contribuye con la reducción de la evasión tributaria.

Referencias bibliográficas:

1. Alva, M. (2013) Manual práctico del impuesto general a las ventas, Instituto Pacifico S.A.C.- Lima - Perú.
2. Alva, M.; García, Q.; Arévalo, J.; Torres F. (2009) Deduciones, Retenciones y Percepciones Instituto Pacifico S.A.C.- Lima - Perú.
3. Alva, M., García, Q., Gutiérrez Q., Peña, J., Bernal J., Morillo, M., Calle, J., Ríos C., Flores J., (2013) Manual de Deduciones, Retenciones y Percepciones Aplicación Práctica, Jurisprudencia y Consultas *de la Sunat Instituto Pacifico S.A.C.- Lima - Perú.*
4. Banco Central de Reserva del Perú BCR (2011) “Finanzas Publicas” en Compendio Estadístico Perú 2011” en Memoria Anual del Banco Central de Reserva 2011.
5. Banco Central de Reserva del Perú BCR (2012) “Finanzas Publicas” en Compendio Estadístico Perú 2012” en Memoria Anual del Banco Central de Reserva 2012.
6. Banco Central de Reserva del Perú BCR (2013) “Finanzas Publicas” en Compendio Estadístico Perú 2013” en Memoria Anual del Banco Central de Reserva 2013.
7. Banco Central de Reserva del Perú BCR (2014) “Finanzas Publicas” en Compendio Estadístico Perú 2014” en Memoria Anual del Banco Central de Reserva 2014.
8. Banco Central de Reserva del Perú BCR (2015) “Finanzas Publicas” en Compendio Estadístico Perú 2015” en Memoria Anual del Banco Central de Reserva 2015.
9. Caballero Bustamante (2102). *Sistema de Deduciones: ¿Qué hacer frente a un ingreso como recaudación de fondos?*. Encontrado en: <http://www.caballero Bustamante.com.pe/plantilla/2012/Sistema-de-Deduciones.pdf>
10. Effio, F. (2013). Sistema de Deduciones. Lima: Entrelíneas S.R.L.
11. Institutos Fiscales de Madrid N° 35 (2000) “ Función de la Fiscalización en la Administración Tributaria- Asamblea General del CIAT”
12. Informativo Contable Tributario, Caballero Bustamante (Setiembre 2004,2005). *Tratamiento de las deducciones*. Lima Perú. Encontrado en: <http://www.caballero Bustamante.com.pe>
13. Informativo Contable Tributario, Caballero Bustamante (Febrero 2006). *Sistema de Deduciones: Aplicación práctica de los nuevos servicios incorporados en el Anexo 3 s*. Lima Perú. Encontrado en: <http://www.caballero Bustamante.com.pe>

14. Informativo Contable Tributario, Caballero Bustamante (Julio 2007). *Tratamiento de las detracciones. Lima Perú*. Incidencia de la bancarización y el sistema de detracciones en los procedimientos de fiscalización y el Crédito Fiscal del IGV. .
Encontrado en: <http://www.caballero Bustamante.com.pe>
15. Matteucci, M. (2009). *¿Sabe usted cuándo los fondos de las cuentas de detracciones del banco de la nación ingresan como recaudación?*. Blog de Mario Alva Matteucci.
(<http://blog.pucp.edu.pe/item/69380/sabe-ustedcuando-los-fondos->
16. Miní, J. (2014) . Estudio denominado “Cuestionamientos al sistema de detracciones en el Perú, en particular al ingreso como recaudación”. UNIFE.
Encontrado: http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/9.pdf
17. Minan, J (2008) en su tesis “El sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera Estrella de Mar S. A. del puerto de Salaverry.
18. Picón, J. (2012) *Una mirada al sistema de detracciones tributarias*. Conexiones Esan.Encontrado en: <http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2011/09/13/una-mirada-al-sistema-de-detracciones-tributarias/>
19. Sagástegui, L. (2011). *Tesis “El Sistema de Detracciones y el efecto de su aplicación en la liquidez de la empresa constructora KVC CONTRATISTAS SAC, de la Provincia de Trujillo, año 2011”*. Universidad Nacional de Trujillo. Tesis para optar el título de contador público.
20. Staff Tributario de la Revista Actualidad Empresarial (2011) Manual de Tributación Sectorial Instituto Pacifico S.A.C.- Lima – Perú
21. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT (2011) “Recaudación y Cumplimiento Tributario” en Memoria Anual de la Administración Tributaria 2011.
22. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT (2012) “Recaudación y Cumplimiento Tributario” en Memoria Anual de la Administración Tributaria 2012.
23. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT (2013) “Recaudación y Cumplimiento Tributario” en Memoria Anual de la Administración Tributaria 2013.
24. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT (2014) “Recaudación y Cumplimiento Tributario” en Memoria Anual de la Administración Tributaria 2014.

25. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT (2015) “Recaudación y Cumplimiento Tributario” en Memoria Anual de la Administración Tributaria 2015.
26. Urrunaga, R., Hiraoka T, Risso A., (2014) “Impuestos” en Fundamentos de la Economía Pública. Universidad del Pacifico.
27. Viale, L. (2013) Evasión y Elusión Tributaria en el Perú
28. CASE (Centro de Asuntos Sociales y Económicos, Investigación, Varsovia), Poniatowski, G., Bonch, M. y Belkindas, M., Śmietanka, A, Zubel, K. **“De Estudio e informes sobre la brecha de IVA en el 28-UE Estados miembros" DG TAXUD Proyecto 2015.**

ANEXOS

Anexo 01

Fichas bibliográficas

Picón (2012) “*Una mirada al sistema de detracciones tributarias*” Lima, Perú.

Resumen

Picón (2012) en su estudio denominado “*Una mirada al sistema de detracciones tributarias*” indica que uno de los puntos más delicados de nuestro sistema tributario es la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), especialmente a los servicios, debido a la combinación de dos características: al ámbito de aplicación muy mal delimitado y a la severidad de las sanciones aplicadas. En un principio, el SPOT sólo afectaba a la venta de determinados bienes que se producían en el sector rural, como azúcar, arroz pilado, madera y alcohol etílico. Pero con el transcurso de los años el ámbito de aplicación de este sistema se ha ido extendiendo a una gran variedad de servicios empresariales tales como los servicios legales, contables, ingeniería, transporte de bienes por vía terrestre, transporte público de pasajeros por vía terrestre, los contratos de construcción y recientemente la reparación y mantenimiento de bienes muebles.

Hay diferentes tasas aplicadas a las detracciones. Así, cuando se trata de la adquisición de determinados bienes pueden ser de 7%, 9%, 10% o 15%; mientras que cuando se aplica a la prestación de servicios varían entre 4%, 5%, 9% y 12%. Se concluye el análisis de Picón señalando que la combinación de un ámbito de aplicación poco claro con consecuencias tributarias tan severas como las indicadas, que pueden superar el 600% del monto a detraer, hacen de este sistema uno de los aspectos más delicados de nuestro actual sistema tributario

Discrepamos con lo mencionado con el autor debido a que es en estos sectores donde hay mayor evasión tributaria. En lo que si estamos de acuerdo es que el sistema debe perfeccionarse y simplificarse y darse a conocer a los empresarios a través de charlas generando mayor alcance de la aplicación de la norma.

Sagástegui (2011) presenta el estudio denominado “El Sistema de Deduciones y el efecto de su aplicación en la liquidez de la empresa constructora KVC CONTRATISTAS SAC, de la Provincia de Trujillo, año 2011” Trujillo, Perú.

Resumen

Sagástegui (2011) presenta el estudio denominado “*El Sistema de Deduciones y el efecto de su aplicación en la liquidez de la empresa constructora KVC CONTRATISTAS SAC, de la Provincia de Trujillo, año 2011*”, el Sistema de Deduciones afecta financieramente a las empresas constructoras, como lo es la Empresa KVC Contratistas SAC., ya que les resta liquidez y no solo ello sino que también las está descapitalizando puesto que un porcentaje de sus ventas están en el Banco de la Nación con fondos sujetos a restricción, y todo esto porque la Administración Tributaria no puede cumplir con su papel de ente recaudador. Se muestra un efecto económico debido a que las empresas constructoras, en muchos casos, para poder afrontar sus compromisos ante sus pasivos de corto plazo, y viendo que su efectivo no los cubra, ni tampoco puedan disponer de los fondos de deducción, tienen que recurrir a solicitar préstamos bancarios los cuales originan gastos financieros, los que afectan sus resultados económicos. La aplicación del Sistema de Deduciones en las empresas constructoras es muy compleja, pues las normas dictadas por la Administración Tributaria para regular el régimen SPOT o de deducción de impuestos no resulta de fácil comprensión para los contribuyentes, especialmente los pequeños y medianos, suscitándose dudas sobre qué servicios generan o no obligación de deducción, provocando incertidumbre y conflictos entre proveedores y usuarios.

Discrepamos con lo mencionado con el autor debido a que el IGV es un impuesto indirecto de traslación por lo que el impuesto recae sobre el consumidor final, no debiendo considerarse que afecta financieramente a las empresas, pues éstas deben de realizar una planificación económica previsoría de sus impuestos.

Minan (2008) en su tesis “*El sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera Estrella de Mar S. A. del puerto de Salaverry- Perú*”

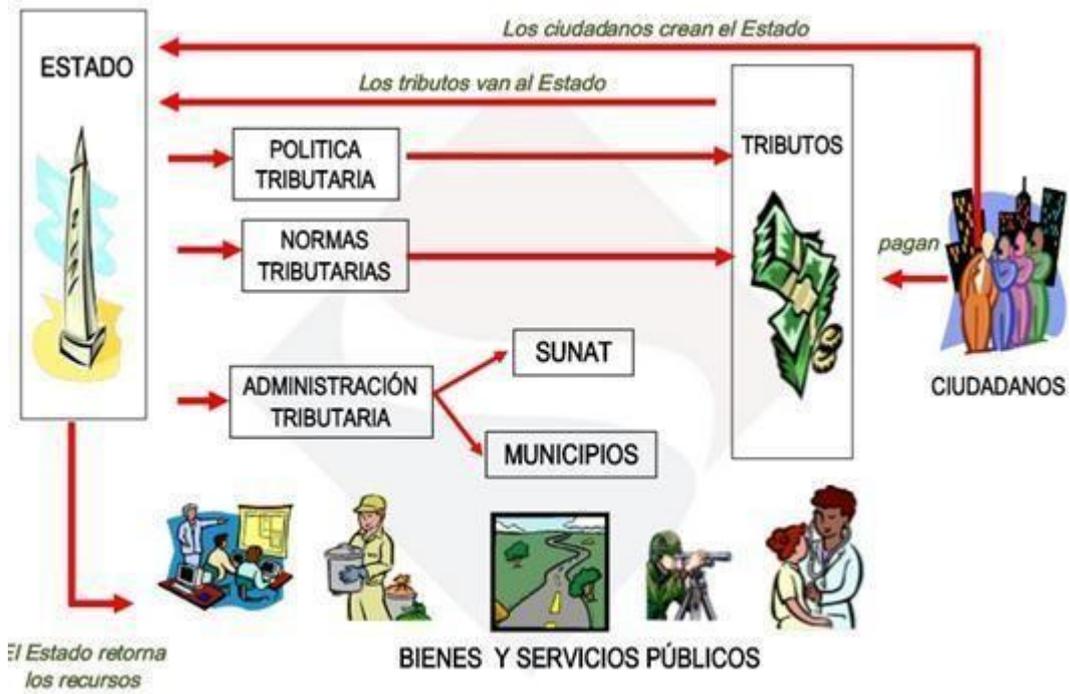
Resumen

Minan (2008) en su tesis “*El sistema de detracciones y su efecto financiero en la empresa pesquera Estrella de Mar S. A. del puerto de Salaverry*”, concluye que sistema de detracciones se ha convertido en una herramienta útil contra la informalidad, la cual ha permitido ampliar la base tributaria de contribuyentes y el incremento de recaudación durante los últimos años, por otro lado ha tenido un efecto negativo en las empresas debido a los gastos de cumplimiento, personal, y financieros.

Estamos de acuerdo con la teoría del autor ya que concluimos el mecanismo de detracción es una herramienta útil contra la informalidad.

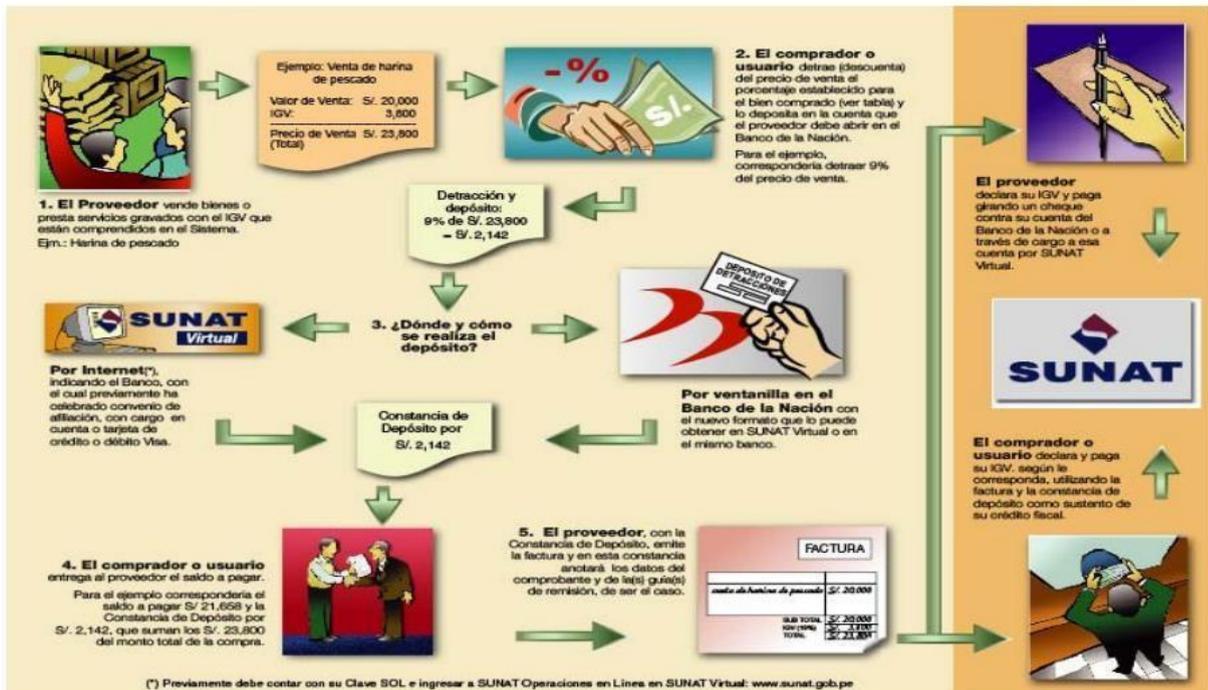
CUADRO 1

Función del Estado con los ingresos que recauda y obligaciones de los ciudadanos

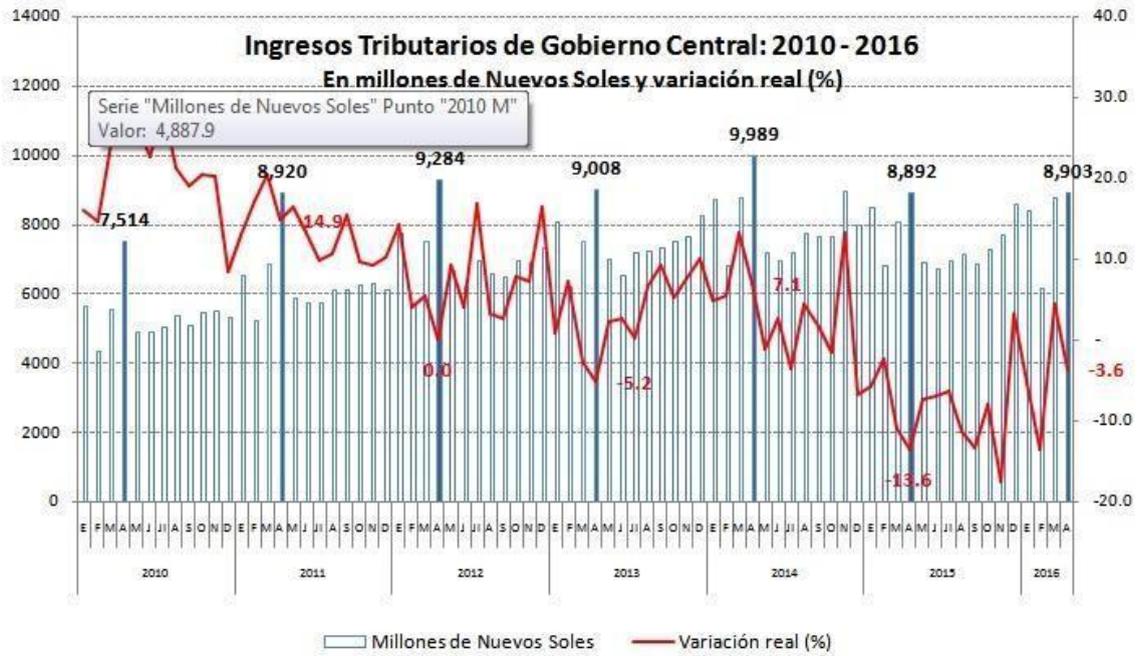


CUADRO 2

Esquema del Sistema de Deduciones



CUADRO 3



CUADRO 4

INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL CONSOLIDADO, 1998-2016 (Millones de Soles)

CONSOLIDATED CENTRAL GOVERNMENT REVENUES, 1998-2016 (Millions of Soles)

Concepto	2010 Total	2011 Total	2013 Total	2014 Total	2015 Total
Total (I+II+III)	73,151.2	85,594.1	95,928.3	108,520.9	103,914.5
I. Ingresos Tributarios del Gobierno Central	64,509.4	75,595.8	84,153.4	95,394.7	90,262.1
Impuesto a la Renta	25,801.7	33,627.9	37,278.0	40,157.1	34,745.4
Primera Categoría	159.7	196.0	253.0	373.5	443.0
Segunda Categoría	869.4	1,291.1	1,135.6	1,213.9	1,286.9
Tercera Categoría	14,651.6	19,320.8	20,744.2	18,535.9	16,817.5
Cuarta Categoría	521.1	566.9	637.3	834.1	783.5
- Cuenta Propia	33.5	38.1	43.8	52.3	52.6
- Cuenta Terceros	487.6	528.8	593.6	781.8	730.9
Quinta Categoría	4,734.7	5,876.7	7,054.1	8,472.7	8,043.6
No domiciliados	1,510.7	1,735.1	2,243.8	6,027.0	3,247.6
Regularización	3,089.0	4,264.8	4,778.8	4,232.4	3,646.4
- Personas Naturales	233.1	277.4	382.2	528.9	580.6
- Personas Jurídicas	2,855.9	3,987.4	4,396.5	3,703.5	3,065.8
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	117.7	152.9	201.9	274.9	309.6
Otras Rentas 1/	147.9	223.6	229.3	192.7	167.4
Al Patrimonio	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Regularización Imp. a la Renta	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Regularización Imp. Al Patrimonio	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
A la Producción y Consumo	40,309.5	45,258.4	49,075.3	55,613.4	57,306.9
Impuesto General a las Ventas	35,536.3	40,423.9	44,042.2	50,351.7	51,668.0
- Interno	19,628.6	22,028.9	24,543.1	28,731.9	30,409.6
Cuenta Propia	17,790.8	19,854.9	22,132.5	25,861.0	27,190.6
No Domiciliados	1,730.0	2,021.0	2,256.1	2,731.0	3,138.0
Otros 2/	107.8	152.9	154.6	139.9	81.1
- Importaciones	15,907.7	18,395.1	19,499.1	21,619.8	21,258.4
Impuesto Selectivo al Consumo	4,668.4	4,718.3	4,917.8	5,134.7	5,494.7
- Combustible	2,410.5	2,231.0	2,148.6	2,041.1	2,210.9
Interno	1,652.9	1,477.8	1,459.4	1,039.3	1,194.9
Importaciones	757.6	753.2	689.2	1,001.9	1,015.9
- Otros bienes	2,257.9	2,487.2	2,769.1	3,093.6	3,283.8
Interno	1,887.5	2,129.4	2,351.4	2,712.5	2,846.8
Importaciones	370.4	357.9	417.8	381.1	437.0
Otros a la Producción y Consumo 3/	104.7	116.1	115.3	127.0	144.2
Contrib. Extraord. Petroperú	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
A la Exportación	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
A la Importación	1,802.9	1,380.3	1,528.8	1,789.8	1,774.5

tros Ingresos	4,537.6	5,031.9	6,851.3	8,536.8	8,111.7
Débitos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Impuesto a las Transacciones Financieras	944.1	395.5	126.1	152.7	160.8
Impuesto Temporal a los Activos Netos	1,787.6	2,292.5	2,439.3	3,513.4	3,697.2
Impuesto a las Acciones del Estado	-	0.0	0.0	0.0	0.0
Impuesto Especial a la Minería	-	58.7	441.7	372.5	208.2
Fraccionamientos	714.2	708.7	856.5	814.2	921.7
BERT	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Regularización tributaria	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Impuesto Extraordinario Solidaridad	3.1	1.2	2.0	3.4	4.6
Régimen Unico Simplificado	107.8	117.6	132.8	158.1	179.0
Juegos de Casino y Tragamonedas	187.3	195.0	218.5	278.5	278.7
Otros ingresos recaudados por la SUNAT 4/	793.5	1,262.8	2,634.3	3,244.1	2,661.6
... ..					
evoluciones 5/	-7,942.3	-9,702.7	-10,580.0	-10,702.4	-11,676.5
II. Contribuciones Sociales	7,956.6	8,979.3	10,184.6	11,892.7	12,732.2
Contribución al Seguro Social de Salud (EsSalud)	5,459.0	6,234.4	7,200.5	8,640.2	9,177.8
Contribución al Sistema Nacional de Pensiones (ONP)	1,730.1	2,084.3	2,493.6	3,140.8	3,417.2
Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional 6/	767.5	660.6	490.5	111.8	137.2
III. Ingresos No Tributarios	685.2	1,019.0	1,590.3	1,233.5	920.2
Regalías Mineras	645.8	769.9	12.7	120.6	198.7
Regalías Mineras Ley N° 29788	-	70.7	571.7	529.0	352.2
Gravámen Especial a la Minería	-	135.6	941.7	535.1	344.2
Otros Ingresos No Tributarios 7/	39.4	42.8	64.2	48.8	25.2

1/ Incluye el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, el Impuesto Mínimo derogado en mayo de 1997 mediante la Ley N° 26777, y otras originadas por los beneficios establecidos en la

Ley de Promoción a la Amazonía, Ley de Promoción al Sector Agrario y Régimen de Frontera.

2/ Incluye el Impuesto General a las Ventas por liquidaciones de compra-retenciones, operaciones internas arroz, impuesto especial a las ventas, Decreto de Urgencia Nro 089-97(DCTP Fertilizantes), Impuesto General a las Ventas Importaciones, e Impuesto Promoción Municipal

3/ Desde marzo del 2003 se considera el Impuesto Extraordinario de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y hasta octubre del 2006 el Impuesto de Solidaridad en favor de la Niñez Desamparada.

4/ Incluye Multas, Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, tributos derogados, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros.

5/ A partir de enero 2010 se utiliza la serie de las devoluciones según la fecha de emisión (Ver Guía Metodológica). La serie de devoluciones por fecha de la solicitud puede ser consultada en el Cuadro N° 15.

6/ Incluye Fondo Consolidado de Reserva - Libre Desafiliación (Ley N° 28991) en el 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 a S/.534.9, S/. 558.5, S/. 749.5, S/. 643.8 y S/. 462.3 y S/. 263.6 millones, respectivamente.

7/ Incluye ingresos no tributarios internos tales como Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), Costas y Gastos administrativos y otros ingresos no tributarios aduaneros. También considera ingresos recaudados por el Banco de la Nación tales como Expedición de Pasaportes, Certificados de Domicilio, Supervivencia, Mudanza, Denuncias Policiales, Tasas de Extranjería,

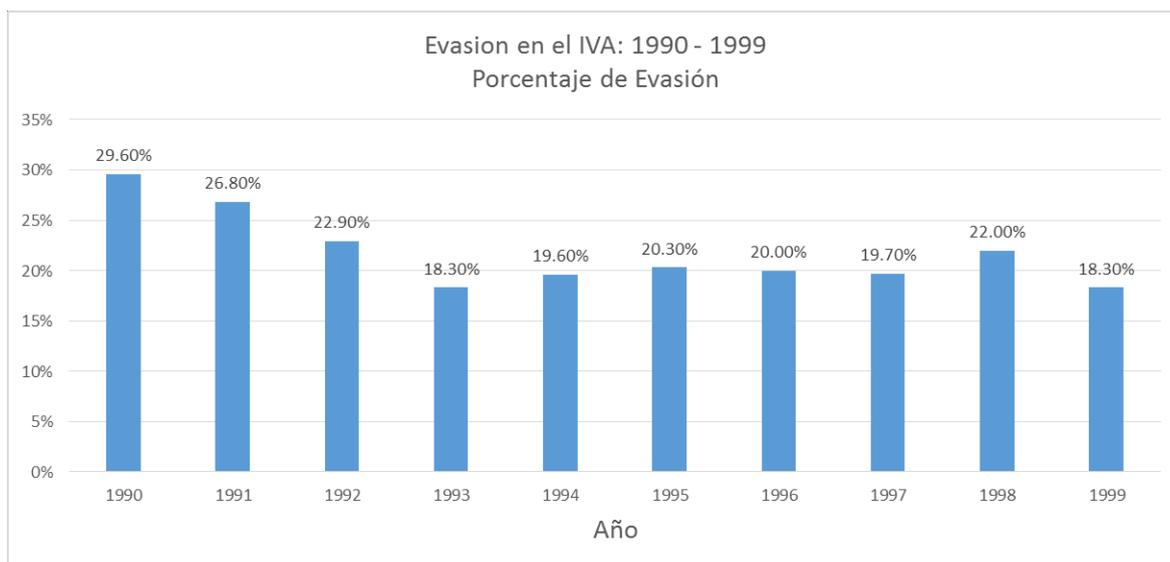
Prórrogas de Extranjeros y otros.

* Preliminar.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

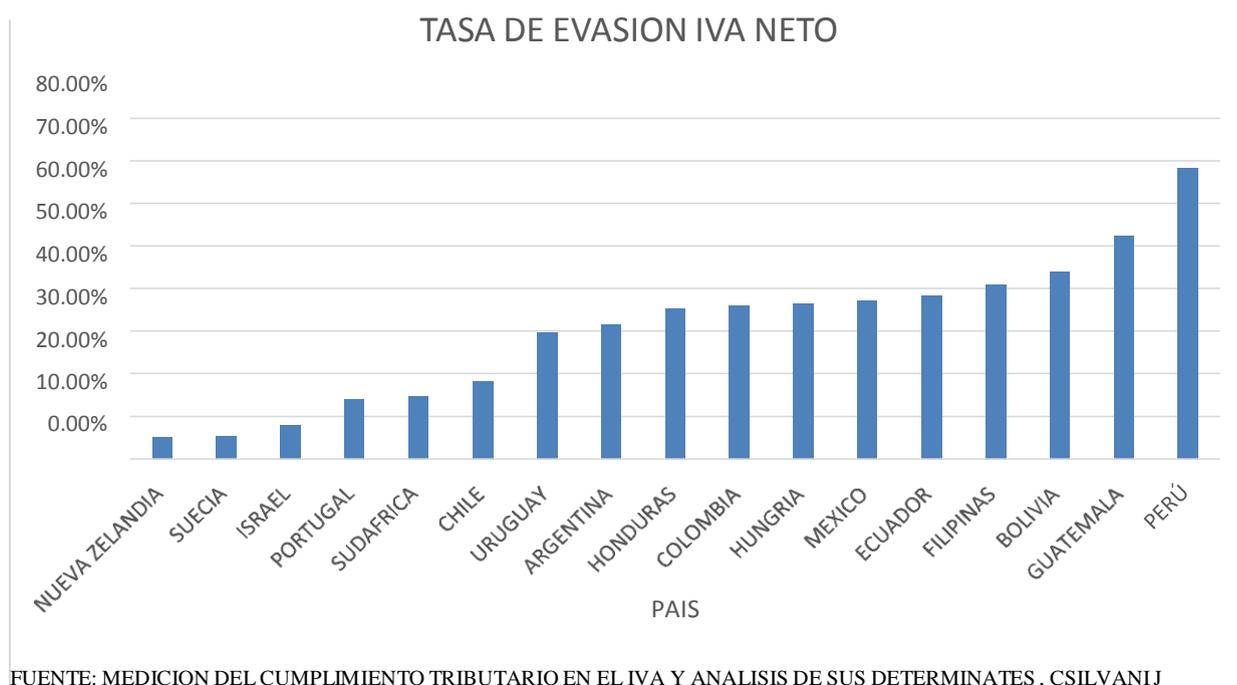
Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística

CUADRO 5
EVASION DEL IVA EN CHILE



FUENTE: DEPTO ESTUDIOS –SII INFORMACION DEL BANCO CENTRAL –CHILE 1999

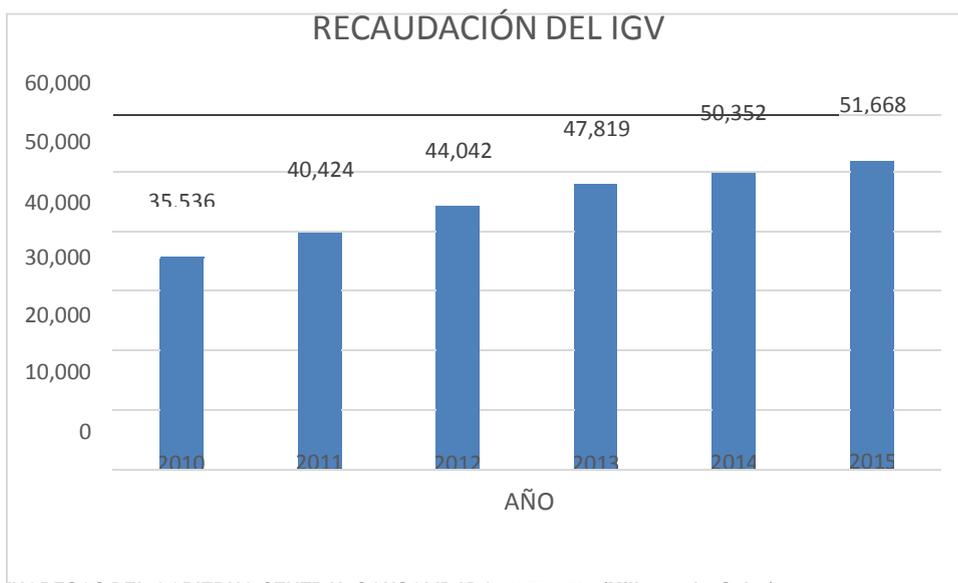
CUADRO 6: EVASIÓN DEL IVA NETO EN RESTO DEL MUNDO 1990-1999



FUENTE: MEDICION DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN EL IVA Y ANALISIS DE SUS DETERMINATES, CSILVANI J BRONDOLO IMF-CIAT-1993

CUADRO 7

INGRESOS TRIBUTARIOS DEL IGV PERIODO 2010 – 2015



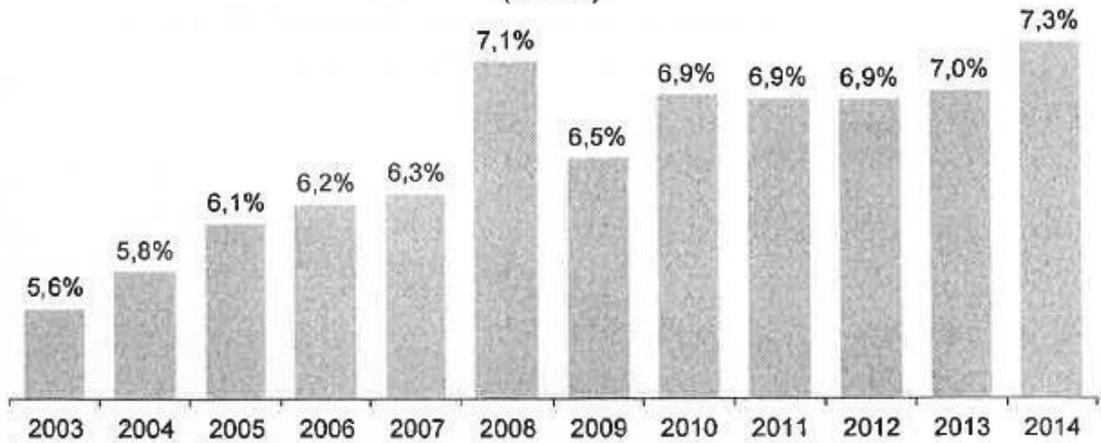
INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL CONSOLIDADO, 1998-2016 (Millones de Soles)

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) / Banco de la Nación.

Elaboración: SUNAT - Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística

CUADRO 8

Gráfico N° 21
Impuesto General a las Ventas*
(% PBI)



(*) Neto de devoluciones.

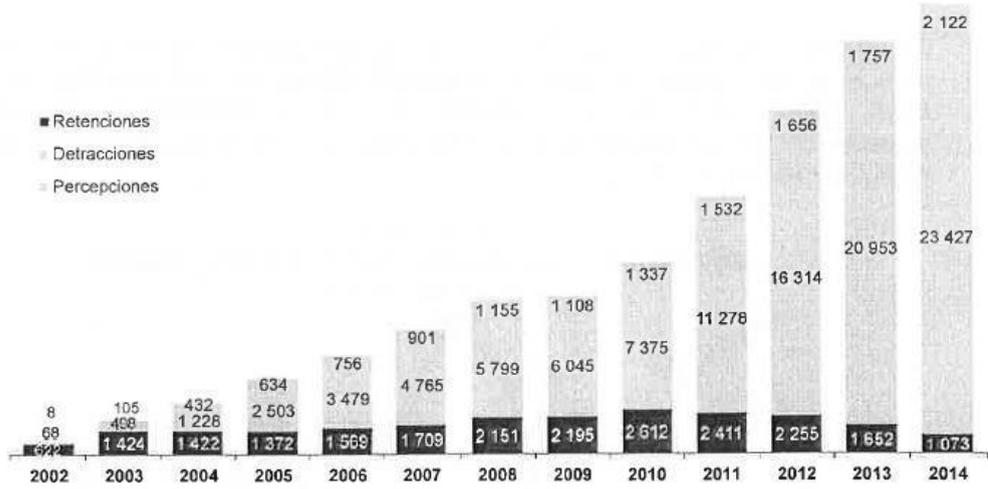
Fuente: SUNAT

Elaboración: DIEOT – DGPIP – MEF

CUADRO 09

RECAUDACION POR DETRACCIONES 2010-2014

Gráfico N° 29
Medidas de Ampliación de Base
 (Millones de Nuevos Soles)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DIEOT – DGPIPI – MEF

CUADRO 10

PERÚ: PRODUCTO BRUTO INTERNO SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA (NIVEL 14), 1995 - 2015

Valores a precios constantes de 2007																					
(Variación Porcentual del Índice de Volumen Físico)																					
Actividad Económica	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012P/	2013E/	2014E/	2015E/
Producto Bruto Interno	7.4	2.8	6.5	-0.4	1.5	2.7	0.6	5.5	4.2	5.0	6.3	7.5	8.5	9.1	1.1	8.3	6.3	6.1	5.9	2.4	3.3
Derechos de Importación	29.9	0.1	10.3	0.9	-12.3	3.3	1.9	2.8	6.5	13.3	11.9	-2.6	-4.9	22.3	-19.9	29.0	8.6	18.5	3.5	1.5	-2.1
Impuestos a los productos	9.5	0.6	8.0	0.1	-2.4	3.0	-1.1	4.3	4.9	4.7	7.5	8.7	9.2	12.4	2.9	13.5	4.3	8.4	6.9	1.1	0.7
Valor Agregado	7.0	3.0	6.3	-0.4	2.0	2.7	0.7	5.6	4.1	4.9	6.1	7.6	8.6	8.7	1.2	7.7	6.5	5.8	5.9	2.5	3.5
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	6.1	6.5	4.4	0.1	11.1	5.8	-0.8	5.1	2.0	-0.5	3.4	8.9	3.3	8.0	0.9	4.2	4.0	6.3	1.3	1.4	2.8
Pesca y acuicultura	-15.1	-2.3	-0.3	-9.7	32.7	19.7	-13.0	2.8	-7.3	40.3	4.9	3.7	9.3	3.0	-4.7	-27.8	61.7	-36.2	23.4	-28.4	15.9
Extracción de petróleo, gas, minerales y servicios conexos	2.9	5.6	8.0	3.6	9.5	0.9	9.9	10.0	4.0	6.0	10.3	1.9	4.2	8.1	0.6	1.4	0.3	1.8	4.8	-0.5	9.2
Manufactura	5.7	1.8	4.5	-2.7	-1.4	5.6	0.9	6.6	3.9	7.4	6.6	7.3	10.6	8.5	-6.5	10.1	8.3	1.3	5.3	-3.2	-1.7
Electricidad, gas y agua	0.4	5.3	13.4	4.7	4.5	3.6	1.9	5.9	3.9	5.5	5.6	7.6	9.2	8.0	1.0	8.7	8.2	5.9	5.0	5.1	6.2
Construcción	17.8	-2.8	14.9	0.8	-10.1	-7.0	-6.9	8.6	3.8	4.9	8.7	15.0	16.6	16.9	6.5	17.0	3.6	15.9	9.6	1.8	-5.9
Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas	10.9	0.9	7.6	-2.6	-0.8	3.8	0.8	2.9	3.0	5.8	5.2	11.9	10.3	10.7	-0.8	11.9	8.6	8.5	5.9	4.6	4.0
Transporte, almacenamiento, correo y mensajería	4.3	3.1	6.1	0.7	1.8	2.3	-0.1	3.6	4.0	5.1	7.1	3.3	10.2	9.0	-0.9	13.2	11.4	7.0	7.3	2.7	2.3
Alojamiento y restaurantes	4.5	3.1	6.5	-1.0	1.2	1.6	-0.2	3.1	4.8	4.6	5.4	5.3	9.1	10.3	0.6	7.4	11.1	10.8	6.8	4.2	3.0
Telecomunicaciones y otros servicios de información	22.9	8.5	5.4	-3.6	1.4	2.2	-0.2	4.0	7.7	6.4	6.9	21.3	31.7	17.1	8.1	10.1	11.5	12.2	9.2	6.5	9.3
Servicios financieros, seguros y pensiones	40.1	15.0	17.8	1.4	-10.6	1.5	-11.5	10.5	8.4	1.3	10.5	12.7	12.8	6.4	8.1	10.0	10.8	9.6	10.5	12.4	10.8
Servicios prestados a empresas	6.2	0.9	2.4	-8.9	0.2	4.3	-4.0	5.3	5.2	1.1	-6.0	19.9	15.0	12.3	2.5	11.6	9.3	7.2	6.0	6.7	4.6
Administración pública y defensa	10.8	7.3	6.5	5.4	3.1	-0.2	-3.4	-3.4	6.2	2.0	10.7	8.4	1.8	7.7	18.2	8.1	4.3	8.1	5.1	4.0	3.9
Otros servicios	2.7	1.3	2.7	-0.1	4.0	2.8	1.9	4.9	4.3	4.0	3.6	4.5	5.0	4.0	2.8	3.6	4.0	4.6	4.5	5.1	4.4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

CUADRO 11

Cuadro 4						
PBI POR SECTORES ECONÓMICOS						
En millones de soles (año base 2007) y Var. % real						
Sector económico	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Agropecuario	4,3	3,8	5,1	2,2	1,4	2,9
Pesca	-16,6	29,7	-11,9	12,7	-27,9	15,9
Minería e hidrocarburos	-0,8	-0,2	2,2	2,9	-0,8	9,3
Minería metálica	-4,9	-3,6	2,1	2,2	-2,1	15,5
Hidrocarburos	29,5	18,1	2,3	6,2	4,0	-11,5
Manufactura	13,6	5,6	1,3	1,7	-3,3	-1,7
Electricidad, gas y agua	7,7	7,4	5,2	5,6	4,9	6,2
Construcción	17,4	3,4	15,2	8,6	1,7	-5,9
Comercio	9,7	8,8	6,7	5,8	4,4	3,9
Transporte	9,5	8,5	7,3	5,6	2,7	2,3
Telecomunicaciones	-0,18	17,7	10,2	4,7	6,5	9,3
Financieros y seguros	11,5	10,5	10,35	9,1	12,6	9,7
Otros servicios	8,7	7,0	6,7	5,9	4,7	4,4
Producto Bruto Interno	8,5	6,5	6,0	5,9	2,4	3,3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)



Fuente: Fondo Monetario Internacional (FMI)

Elaboración: Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística - SUNAT

Cuadro 47
INGRESOS DEL GOBIERNO GENERAL

	Millones de soles			Variación % real		Porcentaje del PBI		
	2013	2014	2015	2014	2015	2013	2014	2015
I. INGRESOS TRIBUTARIOS	91 617	97 646	92 788	3,3	-8,2	16,8	17,0	15,2
1. Impuestos a los ingresos	36 512	40 157	34 745	6,5	-16,3	6,7	7,0	5,7
- Personas naturales	10 149	10 894	10 557	3,9	-6,3	1,9	1,9	1,7
- Personas jurídicas	22 914	25 031	20 542	5,8	-20,7	4,2	4,3	3,4
- Regularización	3 450	4 232	3 646	18,7	-16,5	0,6	0,7	0,6
2. Impuestos a las importaciones	1 706	1 790	1 775	1,7	-4,3	0,3	0,3	0,3
3. Impuesto general a las ventas (IGV)	47 819	50 352	51 668	2,0	-0,9	8,8	8,7	8,4
- Interno	27 164	28 732	30 410	2,5	2,2	5,0	5,0	5,0
- Importaciones	20 655	21 620	21 258	1,4	-5,1	3,8	3,8	3,5
4. Impuesto selectivo al consumo (ISC)	5 480	5 135	5 495	-9,2	3,3	1,0	0,9	0,9
- Combustibles	2 501	2 041	2 210	-21,0	4,5	0,5	0,4	0,4
- Otros	2 979	3 094	3 284	0,6	2,5	0,5	0,5	0,5
5. Otros ingresos tributarios	11 363	10 921	10 782	-6,8	-4,8	2,1	1,9	1,8
- Gobierno nacional	9 069	8 585	8 171	-8,2	-8,3	1,7	1,5	1,3
- Gobiernos locales	2 294	2 336	2 611	-1,4	8,0	0,4	0,4	0,4
6. Documentos valorados	-11 264	-10 708	-11 676	-7,9	5,4	-2,1	-1,9	-1,9
II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	29 168	30 065	29 462	-0,2	-5,3	5,3	5,2	4,8
1. Contribuciones a Essalud y ONP	11 493	12 513	13 402	5,4	3,4	2,1	2,2	2,2
2. Regalías petroleras, gasíferas y mineras	2 875	2 649	1 633	-10,1	-40,3	0,5	0,5	0,3
3. Canon petrolero	3 005	2 895	1 622	-6,7	-45,9	0,6	0,5	0,3
4. Otros ingresos	11 794	12 008	12 805	-1,9	1,4	2,2	2,1	2,1
III. TOTAL (I+ II)	120 785	127 711	122 251	2,4	-7,5	22,1	22,2	20,0

Fuente: SUNAT, EsSalud, ONP, sociedades de beneficencia, organismos reguladores y oficinas registrales.

CUADRO Nº 14

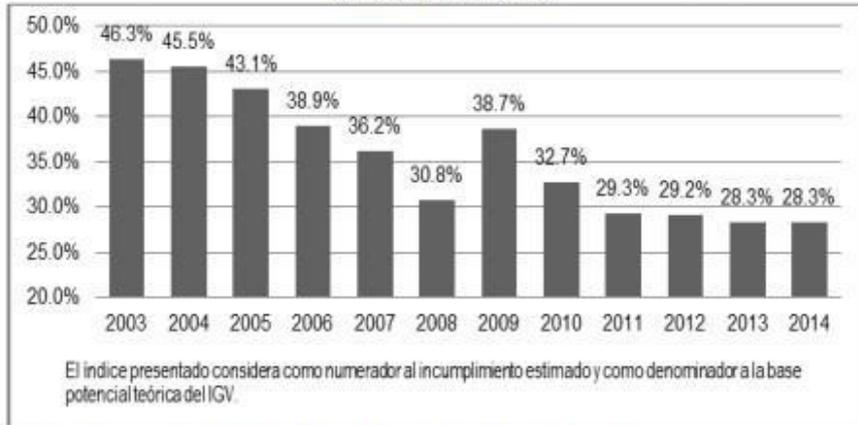
ANEXO: Resumen de la estimación realizada

ESTIMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL IGV 2003 - 2013											
Considera cuentas nacionales en base 2007											
En millones de Nuevos Soles corrientes											
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
A. PRODUCTO BRUTO INTERNO TOTAL	201,225.1	224,177.3	244,591.1	288,502.3	319,893.0	355,892.1	385,985.5	419,657.6	469,853.7	508,211.4	546,760.1
B. MENOS: AJUSTES TEMPORALES A LA BASE	27,609.6	29,332.0	30,607.3	43,903.2	59,865.8	81,864.2	95,170.9	80,673.9	98,239.6	108,314.3	122,847.3
(*) AJUSTE POR INVERSIÓN	27,911.5	30,995.3	35,502.3	43,226.5	53,626.0	69,092.1	64,214.9	80,456.0	89,988.1	103,705.8	113,635.4
(*) AJUSTE POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	-301.9	-1,703.3	-4,895.0	676.7	6,239.8	12,672.1	-9,044.0	417.0	8,251.4	4,608.5	9,011.9
C. MAS: AJUSTES DE FRONTERA A LA BASE	3,355.8	-3,796.8	-10,386.8	-21,989.2	-16,918.7	5,131.2	-7,288.9	-6,800.4	-12,885.1	-1,430.8	13,591.1
(*) IMPORTACIONES	35,651.0	40,674.3	47,816.0	57,067.1	72,314.1	97,277.8	75,536.0	95,422.5	116,530.6	124,195.2	130,600.9
(-) EXPORTACIONES	32,195.3	44,470.9	58,202.8	79,047.4	89,232.7	92,146.4	82,803.9	102,223.0	129,415.8	125,616.1	111,009.8
D. MENOS: CONCEPTOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO	22,825.4	25,397.4	27,711.8	32,410.9	39,434.4	42,336.3	48,954.9	50,069.7	55,675.6	60,746.6	68,082.4
E. MENOS: REDUCCIONES DE BASE DEBIDAS A OTROS IMPUESTOS	2,121.9	4,311.1	5,450.5	5,591.3	5,727.0	8,469.3	8,788.2	8,443.5	8,103.9	10,109.3	10,259.9
(*) IMPUESTOS AL ARROZ (EV/IMP)	0.0	1,635.9	2,270.1	2,111.5	2,224.8	2,945.0	2,892.2	2,104.5	2,314.4	2,729.9	2,704.2
(*) REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO	2,121.9	2,675.2	3,180.4	3,469.8	3,502.2	5,524.3	5,896.1	6,339.1	5,789.4	7,379.4	7,555.7
F. MENOS: IGV PAGADO	11,240.9	12,591.5	13,846.8	16,049.1	18,359.2	23,383.0	22,110.9	27,242.4	29,465.1	32,672.4	36,924.5
G. BASE POTENCIAL TEÓRICA DEL IGV	140,782.9	148,290.8	156,388.9	168,377.6	178,347.9	205,070.4	224,773.7	246,287.6	284,484.6	294,937.6	327,870.3
H. TASA NOMINAL DEL IGV	18.4%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	19.0%	18.1%	18.6%	18.0%
L. IMPUESTO DETERMINADO POTENCIAL	25,904.1	28,175.2	29,713.9	31,611.7	33,886.1	38,963.4	42,707.0	46,794.6	47,951.1	53,088.8	59,016.7
J. MENOS: EFECTO DE LOS GASTOS TRIBUTARIOS	2,872.6	2,770.8	3,065.3	3,255.3	3,252.6	3,588.4	4,083.0	4,229.7	4,444.4	4,912.6	5,366.1
K. IMPUESTO DETERMINADO POTENCIAL NETO	23,231.5	25,404.5	26,648.6	28,356.4	30,633.5	35,395.0	38,624.0	42,564.9	43,506.7	48,176.1	53,650.6
F. MENOS: IGV PAGADO	11,240.9	12,591.5	13,846.8	16,049.1	18,359.2	23,383.0	22,110.9	27,242.4	29,465.1	32,672.4	36,924.5
L. INCUMPLIMIENTO ESTIMADO	11,990.6	12,813.0	12,801.8	12,307.3	12,274.4	12,012.0	16,513.1	15,322.5	14,041.6	15,503.7	16,726.1
TASA DE INCUMPLIMIENTO (L / I) 1/	46.3%	45.5%	43.1%	38.9%	36.2%	30.8%	38.7%	32.7%	29.28%	29.20%	28.34%
TASA DE INCUMPLIMIENTO (L / K) 2/	51.6%	50.4%	48.0%	43.4%	40.1%	33.9%	42.8%	36.0%	32.27%	32.18%	31.18%

1/ Este estimado es el resultado del ratio entre el Incumplimiento Estimado y el Impuesto Determinado Potencial
 2/ Este estimado es el resultado del ratio entre el Incumplimiento Estimado y el Impuesto Determinado Potencial Neto (neto del efecto de los gastos tributarios)
 FUENTE: SUNAT

CUADRO Nº 15

Gráfico 7: Estimación del Índice de incumplimiento en el Impuesto General a las Ventas: 2003 – 2014



Fuente: Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística
 Elaboración: Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística

CUADRO N° 16

ANEXO: Gráficos con la evolución de la estimación del incumplimiento



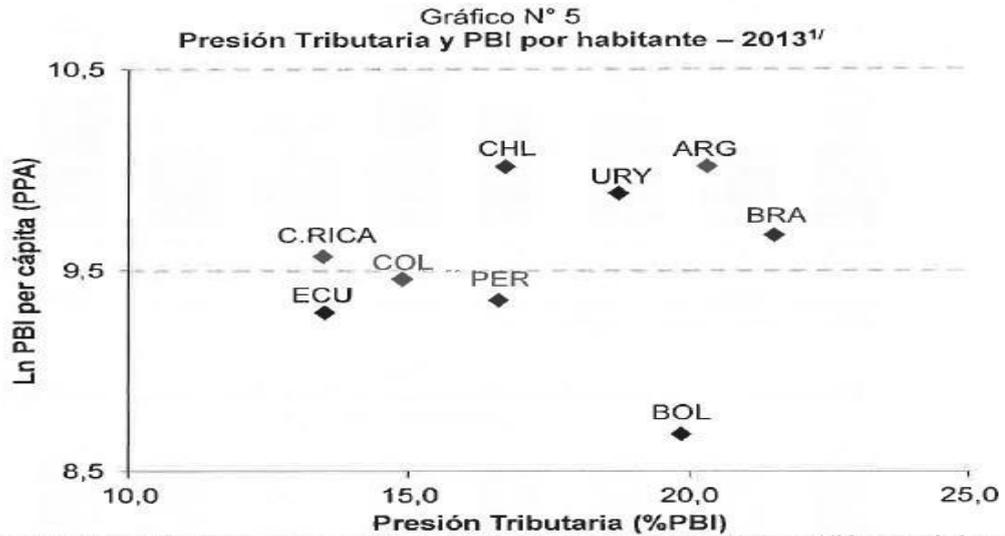
FUENTE: INTENDENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ESTADISTICA
ELABORACION INTENDENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ESTADISTICA

CUADRO N° 17



FUENTE: INTENDENCIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ESTADISTICA
ELABORACION INTENDENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ESTADISTICA

CUADRO N° 18



1/ Presión tributaria 2012 (CEPAL), incluye contribuciones sociales; PBI per cápita en US\$ en términos de paridad de poder adquisitivo (FMI) último cálculo reporte Abril 2014.
Fuente: CEPALSTAT, Comisión Económica para América Latina (CEPAL), World Economic Outlook Database, Fondo Monetario Internacional.
Elaboración: DIEOT – DGPIIP – MEF

CUADRO 19



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), SUNAT
Elaboración: Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística –SUNAT

8) Se consideró el PBI nominal (año base 2007) publicado en el Cuadro N° 85 de la Nota Semanal N° 08-2015, emitida por el BCRP y publicado en la página web del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).
9) El indicador de Presión Tributaria mide el avance de los ingresos tributarios recaudados en el país, expresados como porcentaje del PBI.